



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de la Tesis

“El Contrato Electrónico y la Seguridad Jurídica del Consumidor 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

García Franco, Jorge Luis Junior (ORCID:0000-0001-9913-6060)

ASESOR:

Mgr. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**“DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**

CALLAO – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico,

A mi madre Ana Ysabel por haberme forjado con grandes valores convirtiéndome en la persona que soy ahora, mostrándome un camino de superación por medio del ejemplo y sus consejos.

A mi hermano Francisco, aquel que me ha hecho compañía durante toda la travesía en la realización de dicho trabajo.

A mi amiga Mayra que me apoyo en todo momento.

A mi familia, quienes son el motor que me impulsa a seguir mis sueños y metas.

Agradecimiento

A mi querida asesora la Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado, quien, me guió con mucho cariño, consideración y paciencia en la realización de la presente tesis.

A Dios, por brindarme salud y fortaleza para poder sobresalir de los inconvenientes que se suscitaron en el camino.

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	25
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes.....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento	28
3.7. Rigor Científico	29
3.8. Método de análisis de la Información.....	30
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	32
4.1. Resultados	32
4.2. Discusión	43
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
Referencias Bibliográficas	50
ANEXOS	56

Índice de Tablas

Tabla N° 1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	26
Tabla N° 2 Criterio de elección de entrevistados.....	27
Tabla N° 3 Validez y confiabilidad de instrumento: guía de validación de instrumento	30
Fuente: Elaboración Propia	30
Tabla N° 4 Resultados.....	32

Resumen

La presente tesis de investigación cuyo título es “El Contrato Electrónico y la Seguridad Jurídica del Consumidor 2021”. Tiene por objetivo Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor. El método empleado en la presente investigación fue analítico-deductivo, el tipo de investigación que se utilizó fue básica; posee un diseño teoría fundamentada y de enfoque cualitativo. La técnica empleada para la recolección de información fueron las entrevistas aplicadas a especialistas en la materia de Derecho Civil y Contratos, que aportaron en describir y analizar los efectos jurídicos de actuales regulaciones del contrato electrónico y como este precepto legal transgrede el derecho a la seguridad jurídica de los consumidores que hacen uso de esta modalidad para la adquisición de bienes y servicios, aunque no consideran que este tipo de contratos brinde seguridad jurídica a las partes implicadas en ellos.

Palabras Clave: Contrato Electrónico, Virtualidad, Seguridad Jurídica, Consumidor, Derechos de Consumidor.

Abstract

The present research thesis whose title is "The Electronic Contract and the Legal Security of the Consumer 2021", aims to determine how the electronic contract influences the legal security of the consumer; The method used in this research was analytical-deductive, the type of research used was basic, it has a grounded theory design and a qualitative approach. The technique used to collect information was the interviews applied to specialists in the field of Civil Law and Contracts, who contributed in describing and analyzing the legal effects of current electronic contract regulations and how this legal precept violates the right to legal security of consumers who make use of this modality for the acquisition of goods and services, although they do not consider that this type of contract provides legal certainty to the parties involved in them.

Keywords: Contract, Electronic, Virtuality, Legal Security, Consumer, Consumer Rights

I. INTRODUCCIÓN

En el último milenio la globalización ha permitido un avance gigantesco en el desarrollo tecnológico del mundo, esto a su vez ha sido acrecentado en estos últimos 2 años gracias a la pandemia del “covid-19” y “la nueva normalidad”, puesto que gracias a esta pandemia se ha tenido que reducir en gran parte el contacto entre las personas en búsqueda de salvaguardar la salud pública.

Esto ha tenido un impacto directo e indirecto sobre la forma en las cuales se desarrollan un sin número de actividades. Por ello los individuos han tenido que optar por adecuarse a la imposición de medios tecnológicos para las formas de contratación tal cual podemos observar al momento de realizar una adquisición de un bien o servicio por medios informáticos hasta el pago de dichos servicios de manera remota, sin mencionar la contratación de personal el cual efectúa trabajos a distancias , a su vez el derecho ha tenido necesidad de regular regulación de aspectos nuevos de esta figura, no obstante, vemos que la regulación aún no es clara en el aspecto fundamental.

Tal como el propio acto jurídico y sus elementos, sin mencionar la manifestación de la voluntad como elemento esencial. Esto causando una gran problemática al momento de la interacción de los consumidores como es en el contrato electrónico, por tanto, al no tener un marco jurídico totalmente definidos no se ha podido salvaguardar de forma íntegra sus derechos y necesidades como consumidores originando de esta manera una ruptura del marco de seguridad jurídica que ofrece el Estado a los individuos que forman parte de este.

En el Perú, el Estado se encuentra en un largo proceso de adaptación en temas del comercio electrónico, mostrando un gran interés en el rol el cual posee el consumidor, no obstante, de momento las principales fuentes de protección con las que cuenta el consumidor son insuficientes para salvaguardar su seguridad jurídica por tanto aún se encuentran deficiencias en el ámbito de contratación electrónica. Después de haber descrito dicha realidad problemática surge la necesidad de plantear el siguiente problema general, ¿De qué manera el Contrato Electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor? A partir de la Pregunta General se Formulan las siguientes

Problemáticas específicas: ¿De qué manera la inadecuada regulación del contrato electrónico repercute en la seguridad jurídica del Consumidor? Además, tenemos como otra pregunta específica ¿Cuál es la importancia de la incorporación de un artículo en el Código Civil donde exprese la figura del contrato electrónico?

En base a ello justificamos este proyecto de investigación de tres formas, práctica, teórica y metodológica.

En la justificación práctica se determinó que, es conveniente la realización de esta investigación, pues, de ello se busca mejorar el marco normativo de la figura del contrato electrónico, puesto que si hay un mayor control jurídico de la figura del contrato electrónico habrá un beneficio social sin precedentes, al tener una correcta regulación de esta figura, la sociedad no tendrá incertidumbres ni dudas en el uso del contrato electrónico, haciendo así prosperar futuras relaciones comerciales a largo plazo dando como resultado un desarrollo tanto tecnológico y económico del Perú, así asegurando una prosperidad próxima del país. La justificación teórica lleva a sustentar la necesidad de la delimitación de la figura del contrato electrónico en fe de la seguridad jurídica del consumidor y para ello se ha realizado una búsqueda de tesis tanto nacionales como internacionales, libros físicos y virtuales, revistas indexadas entre otros medios de información. Para finalizar la justificación Metodológica es aquella en la que se realiza un método que ayude al desarrollar el trabajo en búsqueda de generar nuevo conocimiento justificado y vitales para la resolución de la problemática, en este caso respeto a la seguridad jurídica de los consumidores en los contratos electrónicos y llevar la correcta aplicatoriedad del derecho. Para ello se ha hecho uso del instrumento de la entrevista a personas estudiadas en el ámbito de los contratos

Por otro lado, como Objetivo general de este trabajo se tuvo Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor. Y así mismo se tiene como Objetivos específicos de este trabajo el Determinar de qué manera la regulación del contrato electrónico impacta en la seguridad jurídica del consumidor,

además Determinar cuál es la importancia de incluir un artículo en el código civil donde exprese que es la figura del contrato electrónico.

Como respuesta a los objetivos se tiene el siguiente Supuesto General, se Determinó que el contrato electrónico influye de una manera negativa a la seguridad jurídica del consumidor a causa de su escasa regulación en el marco jurídico peruano. Así mismo como supuestos específicos, se Determinó que gracias a la poca regulación de la figura del contrato electrónico se ve en riesgo la seguridad jurídica del consumidor. Asimismo, se determinó que la importancia de un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico ayudaría a salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor

II. MARCO TEÓRICO

En la presente tesis se citaron trabajos de investigación desarrollando el tema de estudio, en este caso se mencionó antecedentes nacionales e internacionales. Como antecedentes Internacionales se tiene a Zambrano (2014) en su tesis “El contrato electrónico como contrato a distancia” la cual tuvo por objetivo determinar si la normativa vigente protege las transacciones comerciales electrónicas, haciendo uso del método cuantitativa, la cual concluyó que “no se puede dejar de mencionar la existencia de desconocimiento en el mercado sobre las bondades de los servicios de certificación, que los siguen considerando como medios inseguros o como un costo innecesario cargados a sus negocios; siendo una actitud reiterada, se debe al desconocimiento, más no a una insuficiencia normativa o tecnológica” (p104), para esto se entiende que de existir una normativa insuficiente esto traería una problemática social y económica a largo plazo.

Al respecto Melgarejo (2016) en su artículo “El comercio electrónico y la contratación electrónica: Bases del mercado Virtual”, haciendo uso del método cualitativo, la cual tuvo como objetivo enmarcar la definición y alcances de la sociedad de la información”, en la cual se concluyó que “Gracias a la implementación de nuevas tecnologías en la sociedad se ha visto afectada la contratación, con la contratación electrónica se muestran nuevas aplicaciones y alcances”. Estando de acuerdo con dicha conclusión puesto que, gracias al gran desarrollo de la contratación, se han formado nuevas figuras inspiradas en la contratación, no obstante, teniendo una nueva visión gracias a los nuevos alcances de estas.

Para Gómez (2019) en su tesis “El perfeccionamiento del contrato electrónico en derecho internacional privado español”, la cual tuvo por objetivo “dar una posible respuesta al momento preciso donde se perfecciona el contrato electrónico internacional además proponer posibles regulaciones en dicha cuestión”, la cual hizo uso de la metodología cualitativa, en la cual concluye que “La normativa relacionada con el perfeccionamiento del contrato electrónico internacional es horizontal, se tiende a la especialización, para dar una respuesta sobre este tema. con este hecho aparecen muchas dificultades relativas a la delimitación normativa y a la compatibilidad entre las

fuentes de procedencia de esta reglamentación” (p.485), resulta de gran importancia observar el posicionamiento que tiene el marco normativo respecto al momento en el cual se perfecciona el contrato, pues esta posición puede cambiar drásticamente la manera de normar sobre él.

Respecto a López (2009) en su tesis “Análisis Jurídico sobre la contratación electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala”, la cual tuvo por objetivo tener una mejor perspectiva sobre el contrato electrónico por medio del análisis multilegislativo en pro de ampliar y subsanar problemáticas en las normativas de Guatemala, en la cual se hizo uso del método cuantitativo, en la cual se concluyó que “si bien los contratos electrónicos emergentes de sujetos de un país en común se realizan en igualdad, esto no se ve reflejado en contratos celebrados por personas de distintas regiones mundiales, tiempo y el espacio de transacción son disminuidos radicalmente o incluso desaparecen, por ello los Estados tienen dificultades en la aplicación de su normativa, lo cual lleva a la necesidad de buscar seguridad ante eventuales riesgos”(p.107) de esto se puede desglosar que si bien para los sujetos localizados en el mismo marco normativo, los contratos electrónicos no ocasionan ninguna problemática, estas nacen al momento que existe un encuentro entre dos sujetos recubiertos por un marco normativo dispar y de otras naciones

Respecto a Choque (2015) en su tesis “Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos con Garantía Constitucional”, el cual tuvo por objetivo detallar e investigar los efectos causados en los contratos electrónicos gracias a la escasa garantía constitucional en el ámbito de la celebración” utilizó el método cuantitativo, llegó a la conclusión que, al existir un mayor público que hace uso de las redes sociales para la obtención de bienes y servicios, estos medios se han convertido en un gran medio de comunicación para la sociedad en general, puesto que también son usadas para navegar y consultar/realizar contratos electrónicos gracias a la rapidez y facilidad con la que se puede comunicar con el mundo sin límites, tanto en el ámbito personal como en el empresarial para realizar transacciones mercantiles. De acuerdo con la postura del autor respecto a la gran importancia que representa en la actualidad las redes sociales en el flujo del comercio por ello al estar esparcidas por el resto de todo el

mundo, facilita de esta manera la conexión tanto personal como de empresas, y asimismo buscan un crecimiento en sus relaciones comerciales.

Como antecedentes nacionales tenemos a Castrejón y Rojas (2019) en su tesis “Fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la tutela jurídica del consumidor en el ámbito de la contratación electrónica”, la cual tuvo por objetivo determinar los fundamentos sobre la regulación de la tutela del consumidor frente a los contratos electrónicos, haciendo uso del método cualitativo, concluyó que “la norma debe de ser constantemente actualizada, en búsqueda de obtener una mayor seguridad en el ámbito de los consumidores” (p.106). Cabe mencionar que existe un acuerdo con la perspectiva del autor referente a la necesidad de la actualización constante del marco normativo puesto que este debe ser capaz de adecuarse a las nuevas costumbre y usos de nuevas tecnologías en búsqueda de salvaguardar un estado de derecho y la protección de sus integrantes.

Una adecuada regulación por parte del marco jurídico es relevante para salvaguardar de forma eficiente la seguridad jurídica del consumidor, no obstante, la actual ley aún carece de las herramientas para dicho fin, por ello existen sujetos que hacen uso abusivo de este inconveniente en búsqueda de afectar a la contraparte que ha celebrado un contrato de este tipo con ellos. Esto se ve reforzado por Roosvets (2018) en su tesis “El perfeccionamiento de la venta de productos y servicios ofertados por medios electrónicos y cumplimiento de las condiciones de oferta”, en el cual tuvo por objetivo determinar el momento preciso en el que un contrato electrónico de compra y venta queda totalmente perfeccionado, haciendo uso del método cualitativo, concluyó que “En los casos donde se encuentran problemas relacionados con el perfeccionamiento de la oferta se encuentran relacionados a la falta de la normativa actual”. (p.66). Para evitar el nacimiento de futuros problemas en referencia a los contratos electrónicos, al parecer no es suficiente el tratamiento de esta figura como un contrato común y corriente puesto que esta figura muestra unas características que son capaces de plantear nuevas problemáticas al marco normativo, el cual ha terminado siendo insuficiente para salvaguardar el derecho de las partes.

Por otra parte, Manzaneda (2019) en su tesis “La regulación en el ordenamiento civil peruano de los contratos electrónicos”, que tuvo por objetivo estudiar la implementación de los contratos electrónicos en el ordenamiento civil peruano y sus implicancias jurídicas” el cual tuvo un método mixto, es decir tanto cualitativo como cuantitativo, en la cual se concluye que “es realmente necesario la modificación o implementar normativas específicas para los contratos electrónicos para asegurar los derechos de las partes” (p.74) pues si bien de momento se ha podido sobrellevar la situación actual por medio de métodos supletorios estos no son suficientes para proporcionar una verdadera protección a los intereses de las partes

Respeto a Aliaga (2019) en su tesis “La seguridad Jurídica en el desarrollo y tratamiento de los contratos electrónicos en personas jurídicas del cercado de lima, periodo 2018”, el cual tuvo como objetivo “examinar la posible relación la de las personas jurídicas del cercado de lima y la seguridad jurídica de estas con los contratos electrónicos”, en la cual se concluyó que “Gracias al vínculo existente entre contrato electrónico y seguridad jurídica en el comercio electrónico, permite la implementación de sistemas informáticos y seguridad virtual en el marco jurídico actual” (p.128). De acuerdo al autor, se encontró una relación directa entre los contratos electrónicos y la seguridad jurídica de dichas personas jurídicas, puesto que a ciertas falencias en el marco normativo esta relación termina perjudicando en la posición de seguridad jurídica que podrían tener estas personas jurídicas en el uso de su derechos contractuales y comerciales, obteniendo así una postura renuente al uso de dicha figura y por ende obteniendo un aminoramiento en las relaciones mercantiles efectuadas por ellas.

En consecuencia, para Cabrejos y Guerrero (2018) en su tesis “Perfeccionamiento del contrato electrónico en el Perú como medida de protección jurídica del consumidor”, el cual tuvo por objetivo permitir el perfeccionamiento de la figura del contrato electrónico por medio de un marco normativo en fe del incremento de la protección del consumidor, haciendo uso del método cualitativo en cual concluyó que “Es necesario la modificación del Código de protección y defensa del consumidor en el Perú en búsqueda de crear nuevos lineamientos para el reconocimiento del comercio

electrónico, así estableciendo bases normativas legales para proteger a los consumidores que buscan adquirir bienes y servicios con el uso de una página virtual es por ello emerge la necesidad de crear un marco normativo específico el cual ayude de manera favorable el crecimiento del comercio electrónico en el país”(p.95).

De la anterior postura mostrada por el autor se entendió la necesidad de enmarcar normativamente al contrato electrónico puesto que la carencia de estos lineamientos podrían afectar de una manera irreversible a las relaciones comerciales y al propio estatus de los consumidores, pues estos no podrían satisfacer sus necesidades de adquisición, tanto en bienes y servicios vitales para la progresión de su crecimiento como personas, sin mencionar el impacto económico causado al estado por el truncamiento de estas transacciones. Asimismo, se hace de vital importancia resaltar las bases teóricas relacionadas con el tema de investigación.

Tenemos a Patroni (2003) mencionó la existencia de cuatro teorías que buscan dar explicación y contexto al momento y lugar donde se da a conocer la declaración de la voluntad en los contratos, se menciona: (1) La Teoría de la Declaración, la cual menciona que la formación del contrato en el cual se carece de comunicación inmediata, da lugar desde que existe la exteriorización de la aceptación del destinatario, así aceptando la oferta, (2) la Teoría de la Emisión, también conocida como la Teoría de la Expedición, en esta se plantea que el contrato queda formado al momento no solo de la aceptación del aceptante, sino que es necesario para la realización de dicha teoría que el aceptante se separe de su manifestación y la dirija al ofertante así perdiendo el control de ella, (3) La Teoría de la Recepción indica, el contrato toma la condición de finalizado, al recibir el documento con la aceptación realizada por el receptor y este llega a manos del ofertante, esto sin ser necesario, el ofertante siquiera interactúe con el contenido de dicho documento, por tanto, el mero hecho de la llegada de la aceptación al ámbito jurídico o esfera de acción del ofertante bastará y (4) la Teoría del Conocimiento, también llamada Teoría de la Información, la cual estipula, para que la contratación sea fructífera es menester que dicha aceptación sea de conocimiento del receptor y por lo cual se daría coincidencia por parte de la

declaración de voluntades y por ende se formaría un consentimiento común de voluntades.

Respecto a los enfoques conceptuales de contrato para Vaquer Aloy, Del Pozo Carrascosa, & Bosch Capdevila (2016) indicaron que, “Es un acuerdo de dos o más partes que se unen para crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos reales y otros efectos jurídicos. Es digno de mencionar que no existe contrato solo por el hecho de que una persona realice una prestación no deseada a favor de otra, y esta parte permanezca en silencio o inactiva” (p15). En consecuencia, un contrato electrónico transporta ese concepto básico a la aplicación por medios electrónicos pues este “tiene nacimiento por medio del comercio electrónico o “E-commerce”, obteniendo la definición como una forma de comercio en su modalidad a distancia, el cual necesita internet, sistemas virtuales y Telecomunicaciones para su existencia. Esté a su vez permite una transacción comercial sin contacto físico entre las partes” (Yulaniz, 2009).

Respecto a Bielli y Ordoñez (2020) indican que dicho tipo de contratación está embarcada a transformarse en el santo grial de los contratos de consumo, obteniendo por medio del tiempo un gran número de adeptos consumidores de bienes y servicios gracias a sus grandes ventajas, mínimas desventajas y la gran facilidad de esta modalidad. Esta figura tiene por objetivo ser usada en su mayoría en la búsqueda de transacciones de compra-venta no solo se recorta a ser usada en ese ámbito ya que también es usada en el ámbito de la contratación, la cual ha sido impulsada en estos últimos tiempos gracias a la crisis sanitaria por la que cruza el mundo, esto se ve respaldado por Convelia (2011) el cual define a la figura del contrato electrónico como “El contrato electrónico, se entiende como venta-online, esto es, vender o comprar productos y/o servicios a través de una página web. Los productos comercializados, pueden tener la calidad de productos físicos (viajes, teléfonos móviles consultas legales online...), o productos digitalizados (imágenes, licencias, bases de datos, software, etc.).

Asimismo, un contrato electrónico se da cuando la oferta y la aceptación de dicho contrato se transmiten por medios virtuales de tratamiento y almacenamiento de datos,

conectados a una red de telecomunicaciones tales como el internet” (Del Carpio, 2009). Entonces se entiende al contrato electrónico como aquel contrato usado por medios virtuales en el cual un proveedor suministra bienes o servicios a un interesado a cambio de una remuneración monetaria y la interacción entre estas partes se realiza de manera electrónica y no de forma física.

De acuerdo a la reducción de costos, temporalidad, competitividad del producto se menciona una serie de características, así comenta Manzaneda (2019) que, existe gran reducción en los costos en el envío de los datos por parte de los consumidores, una gran baja de los precios obtenidos por los productos y servicios, por consiguiente se eliminan a los intermediarios que normalmente elevan los costes en las negociaciones, que el producto o servicio adquirido, cumplen con todas las exigencias de los clientes en aspectos tales como calidad y precio, posibilidad de negociar con socios a distancia, llegando a ser equiparables la presencia virtual a la presencia física, Incrementó proporcionalmente las utilidades percibidas por los negocios, eficiencia y calidad en los servicios, debido a la sana competencia entre proveedores ofrecidos por Internet.

Respecto a eso Esquivel, P (2017) menciona que una de las características más memorables de este tipo de contrato, yace en la conectividad que tiene con la red, pues esta situación apertura un gran abanico de posibilidades, además como otra característica intrínseca a esta figura es el poder llevarse a cabo por sujetos situados en distintos territorios, no obstante dicha característica puede traer problemáticas si ambos territorios no tienen un marco legislativo compatibles para la aplicación a dicho contrato.

Debe mencionarse que existen diversas clasificaciones las cuales se distinguen por una variedad de elementos tales como su emisión, su ejecución o inclusive por los sujetos que participan en él, al respecto Ramirez (2012) clasifica de la siguiente manera: (1) Por la modalidad de emisión de las declaraciones, (a) Contrato Electrónico Estándar, Esto se da cuando la manifestación de la voluntad se realiza por medio electrónico, (b) Contrato Electrónico Mixto: Este se obtiene cuando la contratación o

prestación de un servicio tiene rasgos tanto del sistema tradicional como electrónicos,

(2) Por la forma de la Ejecución, (a) Contrato de Comercio Electrónico Directo: Es aquel en el cual se entregan bienes inmateriales o la prestación de servicios sin la necesidad de la presencia física del prestador. Dicha entrega o prestación de servicio puede ser inmediata o no, dependiendo de que se haya acordado por las partes, (b) Contrato de Comercio Electrónico Indirecto: En este contrato se requiere la entrega física de los bienes o servicios de manera. Su entrega o prestación no es inmediata,

(3) Por los sujetos que integran el Contrato Electrónico, (a) Contrato Electrónico de Consumo: El contrato será de consumo cuando en él exista un consumidor o usuario. Ejemplo: compra de ropa por medio del internet, (b) Contrato Electrónico Mercantil: El contrato será mercantil cuando todas las partes contratantes tengan la calidad de empresarios o profesionales, es decir que lo que se compre será usado de alguna manera como materia prima y luego será comercializado. Ejemplo: Compra-venta de madera para la fabricación de muebles o artesanía.

En la seguridad jurídica existen diversos conceptos de acuerdo a la seguridad jurídica. algunos autores tal como Linares, V (1977) define como el “conjunto de las condiciones que permiten y mantienen la inviolabilidad del ser humano” y se apoya en la cita de Sánchez Agesta para afirmar que “presupone la supresión de todas las arbitrariedad y violaciones en la realización y cumplimiento de derechos por la definición y sanción eficaz de sus determinaciones, creando de esta manera un ámbito de vida jurídica en la que el hombre pueda desenvolverse, teniendo una existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos, y por consiguiente, con verdadera libertad y responsabilidad”.

Asimismo, en concordancia Helio (1992) define a la seguridad jurídica como “el conjunto de condiciones sociales, de medios y procedimientos jurídicos eficaces permitiendo al hombre desarrollarse por medio de su personalidad, ejercitando sus derechos libres de miedos, incertidumbre, amenaza, daño o riesgo”. Lo cual es reforzado por De pomar Shirota (2008) como “La noción de seguridad jurídica, haya su punto de sustento en principios generales de derecho de validez absoluta en cuanto

a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de la justicia, libertad, igualdad y otros derechos intrínsecos la persona humana”.

Cabe mencionar que para De Piña (2018) en base a su experiencia en la doctrina mexicana, define a la seguridad jurídica como “un valor directamente anexo a los estados de derecho el cual se concreta por medio de exigencias objetivas tales como corrección estructural y corrección funcional”. Entonces se entiende que la seguridad jurídica es el conjunto de condiciones sociales otorgadas y defendidas por el marco jurídico por las cuales el ser humano puede desarrollarse de manera libre, justa e igual en el ámbito jurídico, siendo esto asegurado por el correcto cumplimiento del derecho, así evitando las violaciones arbitrarias de sus derechos, esto gracias a la correcta adecuación de las normas al marco jurídico. Habiendo obtenido una perspectiva acerca de la seguridad jurídica, es necesario obtener un concepto claro de que es un “consumidor”, esta figura tiende a tener una gran cantidad de aristas por lo que delimitar este concepto puede ser un poco complicado.

Como bien menciona Rodríguez (2015) “La definición de consumidor es muy amplia, puesto que hoy en día no solo es considerado la persona que adquiere bienes y servicios para el consumo, sino a toda persona que está protegida por la legislación y del mismo modo se desprenden obligaciones que este tiene que cumplir”. Para Lowenrosen (2008) “el consumidor es aquel que tiene una protección íntegra, total y absoluta que busca garantizar la seguridad de sus derechos” lo cual es concordante a su vez con lo descrito por Mamani (2018) la cual describe a los consumidores como “aquellos sujetos tanto físicos como virtuales que adquieren, emplean o gozan como receptores finales de artículos, prestaciones tanto material como inmateriales”.

No obstante, nos centraremos más en los conceptos aportados por entidades estatales, estos conceptos son aquellos válidos para la legislación, en caso del Salvador nos dice por medio de su defensoría del consumidor (2015) el cual lo define como “consumidor son todas las personas que contratan con un empresario, no importando la finalidad ni el propósito de dicha contratación, ni el destino de los bienes, es todo aquel que intervenga en una relación comercial.” Es prioritario para este trabajo

tener en cuenta la definición de acuerdo a la Constitución Política del Perú, que define en el artículo 65, la necesidad del Estado por defender los intereses de los consumidores por medio de garantías que recaen sobre la información sobre bienes y servicios del mercado adicionalmente salvaguarda la salud y seguridad de la población.

Adicionalmente, INDECOPI ha establecido por medio del Artículo IV del título preliminar de la Ley N°29571 el concepto de consumidor, como “Personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios, materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional”. A su vez este concepto fue extendido posteriormente en los lineamientos sobre protección al consumidor que publicó INDECOPI (2019) “Este supuesto se encuentra reflejado en las asociaciones y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, por ello al realizar actividades de carácter no empresarial adquieren productos o contratan servicios”.

Entendiendo la figura del consumidor, nace la necesidad de recalcar la importancia del derecho del consumidor, pues el derecho permite asegurar y defender a cualquier tipo de consumidor o usuario de diversas situaciones en las cuales se ha aminorado su poder inherente a su estatus de consumidor (González, 2012).

A su vez es menester mencionar el deber fundamental de impartir a todos los consumidores y usuarios de servicios, dichos conocimientos en búsqueda del crecimiento seguro y activo del ámbito socioeconómico del país, puesto que, al mantener un marco jurídico seguro para los consumidores y usuarios de servicios, estos se sienten alentados al uso y disfrute de estas relaciones, gracias a la seguridad aportada por un marco jurídico sólido y proteccionista.

En este punto se hace necesario mostrar distintos enfoques tomados por el resto de países en referencia de la figura del contrato electrónico y la seguridad jurídica del consumidor, entre dichos enfoques podemos mencionar a España, donde la contratación electrónica se hace uso del Código Civil puesto que esta figura se

encuentra en el Título II del libro cuarto, adicionalmente a esto vemos más detalles en el Artículo 51 y subsiguientes del Código de Comercio Español, las cuales son complementadas en la Ley de Servicios Sociales de Información y Comercio Electrónico (LSSI.CE).

En caso de la legislación argentina si bien no existe una Ley específica para regular el e-commerce y los contratos electrónicos se optó por implementar en el Código Civil y Comercial regulado este en el Capítulo 3 del Título III de su libro Tercero, los artículos 1104 a 1116, en la Ley 26994. Además, se agregó en la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24240, para determinar misma figura jurídica, esta fue pulida a través de la Ley 25506 en la cual se habla de la firma Digital.

Adicionalmente en Colombia se reconoce y regula el contrato electrónico por medio del Estatuto del consumidor en el Art.49 y el Art.50, de la Ley N.º 1480, definiéndola al contrato electrónico y se consagran deberes a cargo de los productores como de los consumidores en el comercio electrónico. Por lo anteriormente mencionado se entiende que se ha vuelto de vital importancia la necesidad de la regulación explícita de la figura del contrato electrónico puesto que es un engranaje fundamental para el comercio electrónico

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente Investigación es de tipo básico, el objetivo es la obtención de un conglomerado de conocimientos en relación a sucesos de la actualidad y normativas las cuales buscan la resolución de un tipo de controversia. El Diseño de esta investigación es el “no experimental”, ya que, la finalidad recae en describir y analizar los efectos jurídicos de los contratos electrónicos en la seguridad jurídica de los consumidores, y como esta figura está ocasionando transgresiones a los derechos de los consumidores que se ven forzados a usar esta modalidad de contrato para continuar con sus actividades económicas en este tiempo de urgencia sanitaria.

Esta investigación usa un diseño de teoría fundamentada, por ello se exige la identificación de categorías teóricas los cuales deben ser originadas por los datos, esto pide al investigador la realización de una comparación de contenidos diversos sobre entrevistas y observaciones con conceptos teóricos devinientes del esfuerzo por hallar temas fundamentales (Paramo,2015)

Para realizar un objetivo se tienen que obtener ciertos componentes ligados al trabajo de investigación, En cuanto al enfoque cualitativo, se necesita de la realización de una justificación, en búsqueda de sustentar la investigación, es por ello que el diseño de una investigación tiene un objetivo determinado, estos mecanismos deben coordinarse para la realización de una buena investigación (Escudero y Cortez 2017).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Al realizar la categorización se necesitan de métodos, entre estos tenemos al método inductivo, el cual utiliza técnicas las cuales buscan la diferenciación, repetición y similitudes. Luego tenemos al método deductivo, el cual es estrictamente teórico. Se entiende que el método inductivo de las categorías y el método deductivo obtienen los conceptos de estas categorías.

Al categorizar el investigador por medio de procedimientos, detecta en los datos cualitativos, aspectos relevantes, obteniendo conceptos con nombres y etiquetas (Flores, M 2019)

Tabla N° 1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
Contrato Electrónico	Entendemos que un contrato electrónico transporta ese concepto básico de contrato a la aplicación por medios electrónicos pues este “tiene nacimiento por medio del comercio electrónico o “E-commerce”, una forma de comercio en su modalidad a distancia, el cual necesita internet, sistemas virtuales y Telecomunicaciones para su existencia, esté a su vez permite una transacción comercial sin contacto físico entre las partes”., (Yulaniz, 2009)	<ul style="list-style-type: none"> ● Característica de los contratos electrónicos ● Tipos de contratos electrónicos
La seguridad jurídica del consumidor	De Piña (2018) La seguridad jurídica como “un valor directamente anexo a los estados de derecho el cual se concreta por medio de exigencias objetivas tales como corrección estructural y corrección funcional	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguridad Jurídica para el estado ● Protección del Estado a los derechos del consumidor

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación, el escenario de estudios tomó lugar en la Provincia Constitucional del Callao y Lima, donde se investigará cómo el contrato

electrónico afecta a la seguridad jurídica de los consumidores ocasionando así algunas situaciones perjudiciales hacia estos, generando inestabilidad económica, social y jurídica. Así como los motivos por los cuales se originan afectaciones en búsqueda de una posible solución.

3.4. Participantes

En el apartado de los participantes, se detalló características de los entrevistados; se determinó el cargo y el rango de estudios de cada uno de los profesionales para ser considerados en la investigación, como muestra se tomó a estudiados del derecho especializado en la materia civil contratos.

Tabla N° 2 Criterio de elección de entrevistados.

N°	Sujeto	Cargo	Entidad donde Labora
1	Saúl Arciniega Zavala	Licenciado en Administración con Posgrado en Excelencia Gerencial	Intelogis
2	Alan Berrospi	Mg. Derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	Universidad Cesar Vallejo
3	Nancy Ossandón Flores	Mg. Derecho laboral	Universidad Cesar Vallejo
4	GianPierre Lazabara Meléndez	Mg. Especialista en derecho notarial y registral	Estudio jurídico Lazabara Meléndez

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ordoñez (2015) es necesario para la recolección de datos estos instrumentos y técnicas:

- **Análisis del Registro Documental:** Son las fuentes para el trabajo de investigación, estas son un conglomerado de textos con calidad normativa y doctrinaria los cuales tienen como origen a autores de una gran relevancia y trayectoria
- **Entrevistas:** En este aspecto dichas entrevistas deben ser realizadas a personas calificadas en el tema para el correcto y fructífero desarrollo del trabajo de investigación, en este caso concreto se usarán abogados especialistas en materia civil y contratos, en búsqueda de recaudar información.

Para Ferreyro y Longhi (2014), el entrevistador debe de generar preguntas vitales para su investigación por medio de la entrevista, obteniendo una libertad conjunta a la aceptación en fe de la correcta realización de la entrevista, gracias a ello obtener un desarrollo natural y así tener una conexión que da la apariencia de un diálogo respetuoso por las opiniones tanto propias como con las del entrevistado, para poder encontrar respuestas válidas y justificadas que lleve a obtener respuestas más concretas.

Por ello, aquel que conduce la investigación necesita encauzar una conversación amistosa con el informante, así forjando una relación de confianza en fe que el informante exprese sus pensamientos, sentimientos y valores, por lo cual, el entrevistador necesita evitar conseguir respuestas que apoyen su percepción, lo cual se logra por medio de preguntas formuladas de manera entendible.

3.6. Procedimiento

La recopilación de información es necesaria para la realización de la conceptualización del tema tratado en la presente investigación teniendo como base las aportaciones de los entrevistados:

- Están dirigidas a abogados especialistas en materia Civil y Contratos con amplia experiencia en el tema.

- El tiempo invertido en la realización de este trabajo de investigación
- La disposición de los entrevistados.

Los instrumentos son aquellos que facilitan la recopilación de los datos por parte del investigador. En búsqueda de alcanzar los objetivos, estos instrumentos se vinculan a técnicas de recolección de datos.

En el presente trabajo de investigación se ha realizado una guía de preguntas, directas, claras y abiertas, con el objetivo que el entrevistado pueda expresarse con total libertad y comodidad, expresando sus conocimientos del tema investigado, con el objetivo de brindar posibles soluciones a la problemática desde la perspectiva del entrevistado, tal instrumento se utiliza en el desarrollo de la investigación.

3.7. Rigor Científico

Es de enfoque cualitativo, el rigor realiza la función determinante al cumplir objetivamente los tipos de calidad científica, permitiendo credibilidad en la estructura del trabajo y la interrelación de los conceptos dando así auditabilidad respecto a la validación y confianza respecto a los instrumentos técnicos.

Según Cáceres (2003) indica “para la obtención de resultados con calidad de rigor científico en el trabajo de investigación desarrollado se debe de regir por un conjunto de criterios verídicos que sean justificados con el fin de lograr objetar conocimientos.

Con la finalidad de otorgar el rigor científico, se ha recurrido a asesores expertos en la materia. Quienes otorgaron la validación a los instrumentos que integran la guía de entrevistas y análisis documental, las cuales se detallaran a continuación:

Tabla N° 3 Validez y confiabilidad de instrumento: guía de validación de instrumento

Guía de Validación de Instrumento		
Apellidos y Nombres	Profesión / Cargo	Porcentaje %
Namuche Cruzado, Clara Isabel	Docente en la Universidad César Vallejo	90%
Cesar Eduardo Alama Marquez	Mg. Especialista en derecho civil y contratos	90%
Gian Pierre Lazábara Meléndez	Mg. Especialista en derecho notarial y registral	95%

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de la Información

La presente investigación está compuesta de un método analítico-deductivo, analítico porque lo que se busca es analizar el fenómeno jurídico que se presenta en la interacción de los contratos electrónicos y los derechos de los consumidores y es deductivo porque se establecerán las conclusiones y recomendaciones respecto a los efectos jurídicos los contratos electrónicos respecto a la seguridad jurídica de los consumidores.

Al respecto, Ballester et al (2003) indican que al momento de desarrollar una investigación y hacer uso de entrevistas, esta acción no entraría en los estándares positivistas clásicos, pues en estos la información obtenida podría ser susceptible a modificaciones pero nunca a fabricación, por ello los datos obtenidos en dichas entrevistas sirven como guía gracias a las preguntas realizadas por el investigador en búsqueda de un resultado para la presente investigación, el cual es la compenetración de dicho resultado con la realidad basada en el análisis.

Por ello, indica Fernández (2017) que la investigación debe realizarse en base a procedimientos y experiencias personales, tanto en el desenvolvimiento como respondiendo al deseo de ayudar a encontrar soluciones de problemas a futuro, puesto que pertenece a un conglomerado social con una visión servil de apoyo para resolver problemáticas durante el transcurrir del tiempo.

Además, refiere que la investigación nace de una serie de etapas periódicas que trata de acciones humanas y ciertas actitudes propias como parte de una sociedad de donde provenimos. Y de acuerdo a lo mencionado los estudios cualitativos se dan de manera práctica de acuerdo a lo experimentado, a su propia perspectiva, sin ningún tipo de alteración y como se realiza la investigación o análisis.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se desarrolló en concordancia con el método científico planteado, se citó autores que han desarrollado trabajos de investigación de acuerdo a la temática, consultando base de datos para la revisión de la literatura como revistas indexadas, libros siendo consultados y valorados el origen y autoría de cada uno (Wasserman,2010).

Por ende, la información recopilada en la investigación sobre las entrevistas refleja las respuestas recolectadas de los entrevistados, adicionalmente los entrevistados que participaron fueron informados sobre el propósito, debido a la trascendencia de sus posturas. Permitiendo el uso y difusión para fines de investigación.

Por ello, la obtención de los datos por medio de los instrumentos de recopilación, tanto como el desarrollo integral de esta investigación, se han realizado teniendo en cuenta estrictamente la fidelidad a los resultados obtenidos, cuidando y respetando los derechos de autor y los criterios que los integrantes conceden a su construcción.

En tal sentido, se cumplió con las reglas APA según el modelo institucional de la Universidad César Vallejo. Adicionalmente, esta investigación respeto los derechos de autor cumpliendo con la propiedad intelectual, realizando el uso de citas y estructura propia del diseño de investigación, de enfoque cualitativo, sin modificaciones estructurales y sin alteraciones a los resultados en búsqueda de favorecer al investigador, por ende, los resultados son totalmente fiables y transparentes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Después de haber elaborado los instrumentos de recolección de información para la presente los cuales fueron validados por expertos en la materia. Fueron usados para recolectar información de especialistas en la materia de contratos, los cuales fueron contactados con el fin de recaudar información relevante y real sobre la problemática de los contratos electrónicos

4.1. Resultados

Tabla N° 4 Resultados

Objetivo General: Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor	
Pregunta N° 1.- ¿En su opinión, De qué manera el Contrato Electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Alan Berrospi	Desde mi opinión el contrato electrónico influye en el consumidor en el sentido que en algunos casos representa un tipo de riesgo mayor porque el contrato electrónico por su misma naturaleza en la práctica a veces el consumidor ni si quieres lee las cláusulas porque con un clic se acepta los términos. Entonces, en el tema de la seguridad yo diría que afecta en este sentido que aumenta de todos modos los riesgos.
Saul Arciniega	Yo considero que influye de forma sustancial puesto que al ser electrónico permite que sea viable en tiempos de pandemia y distanciamientos para que los contratos puedan darse y hacerse efectivo Como segundo punto hoy nosotros ya debemos por distintos factores dejar de lado los acercamientos físicos , las firmas físicas o los contratos físicos y migrar a un proceso electrónico que nos brinde seguridad con respecto a la identidad y que permita que el

	<p>contrato como tal tenga valor jurídico y tenga vigencia en el plazo que se ha estimado yaqué en este último tiempo se han ido firmando contratos de distintas formas como por correo electrónico, poniendo sellos a través de Photoshop lo cual no es muy seguro jurídicamente para los firmantes, para ambas partes, por ello considero que es vital la existencia de este tipo de contratos, el consumidor necesita tener certeza al momento de firmar un contrato para que esto sea efectivo necesita que la Ley de Protección al Consumidor cubra sus necesidades y la mejor manera de hacer esto es tener un contrato electrónico que este validado y contrastado con los distintos medios de validación para corroborar la identidad de los firmantes y que estos tengan validez para prevenir una serie de estafas y situaciones adversas evitando la sustracción o la contracción de una de las partes al existir una controversia para cumplir con las obligaciones que los contratos mandan.</p>
<p>Nancy Ossandon</p>	<p>Actualmente en el país no existe el Contrato Electrónico, no obstante, si brindaría de ser el caso las garantías jurídicas de regularse el mismo.</p>
<p>GianPierre Lazabara</p>	<p>Un contrato electrónico no te brinda seguridad jurídica necesaria y respectiva, porque un contrato es un acuerdo de voluntades que se trasladan al asentimiento de la voluntad mediante la firma puesta en el contrato y sin las medidas de seguridad respectivas puede ocasionar un perjuicio en mi contra, por ello es difícil para un consumidor asegurar su derecho a la legitima defensa en base a ese contrato</p>
<p>Pregunta N° 2.-, ¿Considera usted que el contrato electrónico garantiza la seguridad jurídica del consumidor a pesar de no estar regulado en la legislación civil peruana?</p>	
<p>Alan Berrospi</p>	<p>Claro, el contrato electrónico en realidad si garantiza la seguridad del consumidor aun cuando no está regulado explícitamente como contrato general y los elementos esenciales de todo negocio</p>

	<p>jurídico. Si garantiza, pero diría que relativamente no porque a veces el tema es la territorialidad, por ejemplo, el contrato electrónico para una empresa con que sobre un determinado servicio y esta empresa que esté en EEUU o en Europa, el tema es que, si no tiene sucursales en el Perú como accionar contra esta empresa ante una patología del contrato, aunque relativamente si garantiza el tema del contrato.</p>
<p>Saul Arciniega</p>	<p>Si no está regulado considero que no protege al consumidor ni tampoco a la contraparte, tendría que estar regulado para que tenga validez, puesto que al no estar regulado es un documento más que no tienen ningún tipo de sustento jurídico, para mi si sería muy importante que esto este regulado y que una vez este regulado y se ponga en ejecución ya pueda a partir de ahí ser válido, ya que actualmente si existe alguna controversia y el caso asciende a materia de Ley probablemente el juez tenga que proceder a criterio, la idea es que exista una Ley que pueda permitir respaldar un contrato electrónico y esto sea beneficioso para ambas partes.</p>
<p>Nancy Ossandon</p>	<p>El propósito de un contrato es garantizar a las partes el contenido y cumplimiento del mismo en consecuencia surtirían estos efectos</p>
<p>GianPierre Lazabara</p>	<p>Si no se encuentra regulada en la legislación peruana, no se puede pedir ninguna seguridad jurídica, puesto que en el Perú todo es literal, a pesar de existir jurisprudencia vinculante en otros países, si no está regulado en el Perú no se puede obtener ninguna seguridad jurídica</p>
<p>Pregunta N° 3.- En su experiencia profesional ¿Cómo se ve resaltado la necesidad del perfeccionamiento del contrato electrónico en la legislación civil peruana?</p>	
<p>Alan Berrospi</p>	<p>Si lo veo necesario tomarle atención a este tipo de contratos para cómo te comentaba anteriormente aun cuando se tenga regulado como negocio jurídico, regular algunos aspectos de tal manera</p>

	<p>que el consumidor no quede desamparado. No necesariamente talvez en los elementos porque el negocio jurídico ya está establecido, pero de alguna regulación aleatoria que ayude justamente a no dejar en desamparo al consumidor en estos casos.</p>
<p>Saul Arciniega</p>	<p>Si, sobre todo por el tema de la validación de las identidades, yo creo que eso es muy importante porque muchas veces uno está tratando con la otra empresa pero está tratando con un empleado, mas no con el dueño o con el gerente general o con el representante legal sino muchas veces estas tratando con un área de compras con un asistente administrativo y esa persona puede estar haciendo una gestión tomando el nombre de la empresa pero haciéndolo a título personal y finalmente cuando solicitas que la Ley te cubra de alguna controversia no tienes la cobertura de la Ley entonces para mí eso es importante, que eso este regulado y yo considero que eso debería tener un respaldo jurídico para su validación y en materia de cualquier situación un juez pueda dictaminar tomando en cuenta una Ley ya existente y no procediendo a criterio.</p>
<p>Nancy Ossandon</p>	<p>Hoy en día es de obligatoriedad regular este tipo de contratos.</p>
<p>GianPierre Lazabara</p>	<p>Todas las legislaciones a nivel mundial tienen que adecuarse a salvaguardar los cambios que se tienen por medio del crecimiento tecnológico y social que de por sí ya existen, yo creo que dentro del código civil debería existir un título muy aparte que regule todo lo que tiene que ver con el tema digital-electrónico (no como un código aparte sino en el mismo código) para</p>

	deslindar cualquier responsabilidad y otorgar seguridad en el aspecto jurídico en el Perú.
Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la regulación Del contrato electrónico impacta en la seguridad jurídica del consumidor	
Pregunta N° 1.- ¿Cree usted que la actual regulación del contrato electrónico sea suficiente para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Alan Berrospi	Creo que al momento y contexto en que vivimos no es suficiente la regulación del contrato electrónico si no que debería haber una posibilidad de modificación o de aumento de regulación en algunos aspectos. Claro está sin perjudicar tampoco el tema aumentar costos de transacción entonces esto también va a aumentar los costos para los contratantes.
Saul Arciniega	No, creo que hoy es insuficiente toda vez que aún no existe un mecanismo electrónico legítimo para validar las identidades.
Nancy Ossandon	Legalmente seria determinante las garantías que se brinden de este
Ianpierre Lazabara	No, puesto que al no estar legislado en el marco jurídico peruano obviamente te va a brindar inseguridad y mientras no exista una modificatoria, ampliación o una creación de una norma o Ley que hable sobre todo el tema digital, no existirá seguridad jurídica.
Pregunta N° 2.- En su opinión, ¿cuáles son los criterios adecuados de protección jurídica del consumidor frente a los contratos electrónicos?	
Alan Berrospi	Yo creo que los elementos esenciales de todo negocio jurídico en este caso como tal ósea como elementos no se ven afectados porque tenemos la manifestación de la voluntad el objeto física y jurídicamente posible, el fin lícito y ser el caso la forma, por ende, lo que se ve afectado es la manera de cómo se manifiesta la

	<p>voluntad en sí pero el elemento como tal no porque si está, si no la manera como esto se manifiesta y como esto se va a interpretar este aspecto importante.</p>
<p>Saul Arciniega</p>	<p>El primero es el principio de idoneidad que también está dentro de la Ley del consumidor que nos refiere concretamente a que “los servicios tienen que ser idóneos pero esa idoneidad tiene que estar contemplada dentro de un ofrecimiento contractual”, lo cual creo que es vital.</p> <p>Como segundo punto que exista plena certeza que los firmantes están procediendo de manera electrónica pero que son realmente las personas que están realizando la compra y venta o en todo caso haciendo el acuerdo contractual yo creo que el tema de las identidades es lo primordial porque el contenido finalmente lo leen los firmantes y lo valoran y evalúan si lo firman o no. Pero creo yo que la validación de las identidades es vital para que pueda probarse porque podría suceder que cualquier persona aprovechando los medios electrónicos obtenga la firma de alguien por medio de programas como Photoshop y hace uso de esa firma. Por ello creo que hoy en día no existe la madures tecnológica en el Perú como para que eso sea viable</p>
<p>Nancy Ossandon</p>	<p>Buscar y garantizar de manera obligatoria el cumplimiento de las cláusulas que emanan de este.</p>
<p>GianPierre Lazabara</p>	<p>El principal criterio sería el criterio de la veracidad de la firma, en búsqueda de consignar la identidad de las partes intervinientes en el contrato, luego tenemos el asentimiento de la voluntad desde el momento en que se firma el contrato</p>
<p>Pregunta N° 3.- En su experiencia laboral, ¿Cómo cree usted que se ven afectados los elementos inherentes a la manifestación de voluntad y a la formación contractual en los contratos electrónicos?</p>	

<p>Alan Berrospi</p>	<p>Creo que se ven afectados en el aspecto de que los elementos que son inherentes a la manifestación deben ser observados con mayor detenimiento con la finalidad de que se garantice en que haya una correlación entre la voluntad y la declaración de dicha voluntad y a la formación contractual se ven afectados del mismo en el aspecto de dicha declaración de voluntad corresponda al emisor y de que haya una coincidencia con la voluntad real</p>
<p>Saul Arciniega</p>	<p>Cuando una persona firma un contrato, se firma en una situación en la que las personas actúan de buena fe, procede firmando al tener conocimiento del contenido del contrato y teniendo en consideración que el contrato que está firmando ha sido leído y revisado y por ello está de acuerdo con lo firmado, puesto que el firmante no accedería si está de acuerdo con 9 de las 10 cláusulas y con la última no. En la actualidad no existe un mecanismo que sirva como garantía para que estos contratos satisfagan esta necesidad de seguridad, al grado que se podrían reemplazar hojas de este contrato y cambiar completamente la naturaleza del contrato, por ello el punto crucial del asunto es la validación de la identidad y la consideración de lo que se está firmando permanece y prevalece de forma válida</p>
<p>Nancy Ossandon</p>	<p>La manifestación de voluntad es un elemento del contrato, esta se debe dar mediante medios que permitan validar la participación y expresión de los intervinientes (Audios o Grabaciones)</p>
<p>GianPierre Lazabara</p>	<p>Se ven afectados por la inseguridad jurídica, en este momento la inseguridad jurídica es el principal problema que tienen este tipo de contratos atípicos, puesto que no son del común denominador, esta inseguridad dificulta la credibilidad y el</p>

	asentimiento de la voluntad dentro de estos determinados contratos virtuales
Objetivo Específico 2: Determinar cuál es la importancia de un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico.	
Pregunta N° 1.- ¿Cree usted que son suficientes los criterios actuales sobre el contrato electrónico en el Perú para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Alan Berrospi	Hablando de criterios que no tengan que ver con los elementos esenciales de todo negocio jurídico antes mencionadas, pero si son criterios periféricos que van ayudar a proteger al consumidor en este contexto hasta ahora no serían suficientes.
Saul Arciniega	Un rotundo No, puesto que si alguien legisla sobre eso en este momento tendríamos que evaluar que herramientas tenemos para darle seguridad a este tipo de contratos, lo cual pondría en peligro un carácter principal de los contratos, que es el criterio de la seguridad y creo que hoy no tenemos una legislación preparada y lista para salvaguardar este criterio, creo que se puede hacer y se puede trabajar en ello tal cual en otros lugares existen mecanismos de firmas electrónicas validados a través de notarios que están conectadas permanentemente a las redes, etc, por ello creo que hoy definitivamente no son suficientes estos criterios.
Nancy Ossandon	Los contratos electrónicos no están regulados, se utiliza contratos genéricos con deficiencias que no contemplan la virtualidad, por ello creo que los criterios no son suficientes

GianPierre Lazabara	<p>No, definitivamente no, es necesario que exista una modificación o la creación de una normatividad que regule todo lo que es contratos electrónicos o medios electrónicos usados en la contratación.</p>
<p>Pregunta N° 2.- ¿Cree usted que es necesario crear un artículo en el código civil donde se exprese exclusivamente la figura del contrato electrónico para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?</p>	
Alan Berrospi	<p>No es necesario creo yo, porque como negocio jurídico ya está con sus elementos esenciales ósea en el código civil creo no va a favorecer en mucho, lo que sí creo es que se podrían legislar, regular otras normas como las del consumidor o tal vez en leyes especiales si tal vez por ahí ingresando a temas tributarios con el tema de sucursales y todo ello. Pero en el CC yo opino que no sería necesario.</p>
Saul Arciniega	<p>Si, es necesario colocar un artículo adicional dentro del código, pero también dotar de las herramientas para que esto pueda suceder, puesto que no necesitamos un artículo más si es que no se implementan las herramientas en la realidad para que esto se pueda llevar a cabo, dichas herramientas posterior a su implementación tendrían que pasar pruebas. Para verificar si son funcionales y sobre todo seguras, por ello considero que si es conveniente que exista en el código un artículo más pero que se contemple no solo la regulación, sino que también las estrategias o parámetros y características mínimas para que el contrato electrónico tenga validez</p>
Nancy Ossandon	<p>Definitivamente urge reglamentar la legislación existente, Por ello creo que es necesaria la inclusión de un artículo en el código civil</p>
GianPierre Lazabara	<p>No solamente un artículo, yo creo que tiene que existir un título dirigido a los medios electrónicos porque medios electrónicos en la contratación en el Perú está avanzando de una manera</p>

	<p>increíble y ya tendría que existir en el ordenamiento jurídico, en el código civil un título que hable en específico que hable sobre ellos y como tratar con ellos</p>
<p>Pregunta N° 3.- En su experiencia profesional, ¿Cuál cree usted que es la percepción de los operadores del derecho de los servicios legales o administrativos respecto a los contratos electrónicos?</p>	
<p>Alan Berrospi</p>	<p>Actualmente la percepción que tenemos más aun con el contexto en el que estamos gracias a la pandemia, es que los contratos electrónicos han cobrado mucha relevancia e importancia a tal punto que en muchos casos incluso se aprecia que han sobrepasado por mucho al marco regulatorio, entonces gracias a esa importancia obtenida, nace una discusión sobre si aumentar el marco regulatorio y se discute si sería sobre el fondo “al contrato como tal” o serian cuestiones más administrativas y esto es toda una discusión porque ello podría llevar a aumentar los costes de transacción.</p>
<p>Saul Arciniega</p>	<p>Yo creo que lo toman como la última alternativa al final del túnel, yo sinceramente pienso que muchos, complicados por la situación del aislamiento y por la coyuntura, la distancia o la falta de disposición del cliente a acercarse a una notaría y tomar el tiempo para firmar el contrato, acuden a los contratos electrónicos como una solución no regulada y proceden de buena fe, esperando que no ocurra nada que pueda ocasionar que la contraparte se contraiga de cumplir con las obligaciones contractuales y niegue haber firmado, lo cual sería por el momento legal pero moral y éticamente una falta total.</p> <p>En mi experiencia yo creo que esa es la visión de los profesionales administrativos y legales, que lo ven como la última opción y yo creo que para facilitar mucho más este proceso si se requiere una regulación en los contratos electrónicos y es urgente</p>

Nancy Ossandon	La percepción que tienen los operadores del derecho es que existen vacíos ya que la adaptación de la legislación vigente se realizó sobre la marcha como consecuencia de las restricciones ocasionadas por el covid 19.
GianPierre Lazabara	La percepción que se tiene es que existe demasiada inseguridad jurídica en todo aquello que en lo que respecta a los contratos electrónicos y por ello es difícil solucionar querellas y problemáticas resultantes de esta figura

Fuente: Elaboración propia

4.2. Discusión

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas de los participantes especialistas en Derecho y Administración en conjunto a la problemática que se suscita en los contratos electrónicos

Objetivo General:

Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor

Supuesto General:

Se Determinó que el contrato electrónico influye de una manera negativa en la seguridad jurídica del consumidor a causa de su escasa regulación en el marco jurídico peruano.

Los cuatro participantes han determinado que el contrato electrónico representa un tipo de riesgo mayor porque influye de forma sustancial a la seguridad jurídica del consumidor. El contrato al ser electrónico permite que sea viable, y lo que busca es que se deje de lado el acercamiento físico entre las partes que contratan y mediante esos contratos brinden seguridad de identidad. Un contrato no brinda seguridad si no se trata de un acuerdo de voluntad mediante la firma puesta en el contrato. A la no existencia de un contrato electrónico resultaría perjudicial para el consumidor. Por ello la no existencia de los contratos electrónicos representaría un tipo de riesgo mayor debido a que no está tipificada en la Ley y por ende el consumidor tendría dificultades para asegurar su derecho a la legítima defensa.

Los participantes dos, tres y cuatro consideran que el contrato electrónico no protege al consumidor ni tampoco a la contraparte, gracias al hecho de no estar regulado en la norma y la no existencia de ningún sustento jurídico. El participante uno si considera que si garantiza la seguridad jurídica del consumidor a pesar de no estar

explícitamente regulado. No obstante, reconoce que esta seguridad es relativa gracias a problemáticas sobre la territorialidad en materias de controversias

Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en la necesidad de ese perfeccionamiento del contrato para una tutela Jurídica del consumidor. La importancia de la validación de las identidades como protección ante el operador jurídico y la incorporación de un marco que regule específicamente el tema digital-electrónico para obtener una seguridad jurídica para ambas partes. Por lo cual denotamos la necesidad imperiosa del perfeccionamiento del contrato electrónico y la validación de las identidades y así mismo la implementación de un título en el código civil que regule una tutela jurisdiccional para ambas partes del contrato electrónico. Según Roosvets (2018) coincide con los participantes pues menciona que de encontrarse una carencia en el marco normativo que regule el perfeccionamiento de la figura del contrato electrónico causaría problemas en las relaciones contractuales de las personas naturales o jurídicas ocasionando un percance por dichas fallas.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la regulación Del contrato electrónico impacta en la seguridad jurídica del consumidor

Supuesto específico 1

Determinamos que gracias a la poca regulación de la figura del contrato electrónico se ve en riesgo la seguridad jurídica del consumidor

Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en la no existencia de una regulación suficiente sobre el contrato electrónico brindando así una inseguridad jurídica sobre los consumidores y es necesario una modificación, ampliación o creación de una norma o ley que verse sobre este tema. Por ello se entiende que el

actual marco jurídico que versa sobre los contratos electrónicos es insuficiente para otorgar seguridad jurídica al consumidor y existe la necesidad de una modificación, aumento o creación de normas para este fin

Los cuatro participantes han determinado que los criterios más adecuados para la protección jurídica del consumidor serían el principio de idoneidad, la veracidad sobre la voluntad de las firmas y la certeza de la identidad de los firmantes para que exista el verdadero asentimiento de la voluntad. Los cuatro participantes han mencionado que los criterios más adecuados para proteger al consumidor frente a los contratos electrónicos serían, el principio de idoneidad que busca el cumplimiento de la oferta contractual, el criterio de la veracidad sobre la manifestación de la voluntad de los firmantes y para lo cual es necesario el criterio de la certeza de la identidad de los firmantes, puesto que determinar la identidad de los intervinientes es primordial para el asentimiento de la voluntad.

Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en que los elementos inherentes se ven afectados por la inseguridad jurídica gracias a la dificultad de la credibilidad referente al asentamiento de la voluntad y por ello deben ser observados con mayor detenimiento gracias a la carencia de mecanismos que sirvan para garantizar la integridad del contrato electrónico, estos mecanismos podrían ser audios o grabaciones. Los cuatro participantes consideran que, si se encuentran afectados los elementos inherentes a la manifestación de la voluntad, puesto que se ven afectados por la inseguridad jurídica causada por la falta de credibilidad lo cual dificulta el asentamiento de la voluntad y al no tener este primordial principio, se ve afectado la formación contractual. Esto a su vez se ve reforzado por Esquivel, P (2017) el cual menciona que el contrato electrónico requiere una serie de características o elementos fundamentales intrínsecas e inseparables de esta figura, que de ser omitidas o deformadas traerían problemas al marco normativo para regular dicha figura, entre las tantas mencionadas es digno de resaltar la conectividad, la determinación del asentimiento de la voluntad entre otras

Objetivo específico 2

Determinar cuál es la importancia de incluir un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico.

Supuesto específico 2

Determinamos que la importancia de un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico ayudaría a salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor.

Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en que los criterios actuales sobre los contratos electrónicos son insuficientes, ya que no se encuentran regulados de manera eficiente, ocasionando deficiencias en los elementos periféricos que protegen a los consumidores. Los cuatro participantes mencionan que los criterios actuales sobre el contrato electrónico no son suficientes gracias a la baja por no decir nula regulación del marco jurídico, así ocasionando deficiencias que ponen en peligro la seguridad jurídica del consumidor, esta deficiencia se ve demarcada sobre todo en los criterios periféricos que rodean al consumidor.

El participante uno considera que no es necesaria la implementación de un artículo en el Código Civil, puesto que ya se encuentran los elementos esenciales definidos en este. Él recomienda legislar y regular por medios de otras normas como el Código de Protección y Defensa del Consumidor o incluso en temas tributarios. Los participantes mencionan una falta de regulación de la figura del contrato electrónico y mencionan la necesidad imperiosa de regularlo por medio no solo de un artículo sino de un título completo sobre medios digitales detallando procedimientos y herramientas, si bien uno de ellos discrepa en la implementación de un artículo en el código civil, si evidencia la existencia de esta problemática, dando como solución la revisión del código del consumidor.

Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en que la percepción existente sobre los contratos electrónicos es que han cobrado una relevancia e importancia que a sobre pasado el marco regulatorio y por ende existe inseguridad jurídica y vacíos en la legislación puesto que esta se ha realizado sobre la marcha en consecuencia de la actual situación sanitaria mundial. Los cuatro participantes mencionan que el marco jurídico actual es insuficiente ya que los contratos electrónicos han superado ampliamente las regulaciones ocasionando un vacío y por ende una inseguridad jurídica dificultando de esta manera todas las posibles querellas resultantes de esta figura, gracias a que las regulaciones actuales nacieron de forma improvisada como consecuencia de la crisis sanitaria por la que cursamos. El autor Gómez, E (2019) se encuentra de acuerdo con la postura tomada por los participantes, ya que al culminar su trabajo llega a la conclusión “La normativa relacionada con el perfeccionamiento del contrato electrónico internacional es horizontal, se tiende a la especialización, para dar una respuesta sobre este tema. con este hecho aparecen muchas dificultades relativas a la delimitación normativa y a la compatibilidad entre las fuentes de procedencia de esta reglamentación

V. CONCLUSIONES

Cabe determinar que las conclusiones se presentan de acuerdo a cada uno de los objetivos planteados, puesto que se tienen las siguientes:

PRIMERO: Se determinó que el contrato electrónico representa un tipo de riesgo mayor puesto que afecta sustancialmente a la seguridad jurídica del consumidor, ya que este contrato no protege al consumidor ni tampoco a la contraparte gracias a su no regulación en la norma y la no existencia de ningún sustento jurídico real. Y surge la necesidad del perfeccionamiento del contrato electrónico y la búsqueda de una correcta tutela jurídica para los consumidores, dando vital relevancia a los aspectos claves como la validación de las identidades y protección ante el operador jurídico.

SEGUNDO: Se determinó que al no existir un marco regulatorio que verse sobre los contratos electrónicos; esto causa un impacto negativo sobre la seguridad jurídica del consumidor, de esta manera vulnerando derechos e intereses de los consumidores. Por ello se refleja la necesidad inmediata de una modificación, aumento o creación de un marco normativo con fin de salvaguardar dicha seguridad.

TERCERO: Se determinó que las actuales regulaciones sobre los contratos electrónicos son insuficientes por no decir inexistentes, por ello es de vital importancia la implementación de un marco normativo que permita el perfeccionamiento de esta figura jurídica la cual ha tenido un auge gracias a la realidad sanitaria que cruza el mundo en este momento. De ello nace la necesidad de su implementación en el Código Civil por medio de la adición de un Artículo el cual detalle esta figura en todos sus aspectos

VI. RECOMENDACIONES

Una vez detalladas las conclusiones, se llegaron a las siguientes recomendaciones

PRIMERO: Se debe adoptar una postura regulatoria en nuestro país frente a esta nascente figura del contrato electrónico, por ello se recomienda su regulación por medio de la implementación de un nuevo artículo o incluso un capítulo en nuestro Código Civil. Debe implementarse en el Libro VII en el cual se detalle las características primordiales y necesarias para delimitar la figura del contrato electrónico, las características de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Se recomienda realizar una revisión y mejoramiento sobre la interacción de los mecanismos de resolución de conflictos usados por INDECOPI, previstos en el Código de Protección y Defensa al Consumidor art. para la defensa de los intereses jurídicos del consumidor frente a la Contratación Electrónica.

TERCERO: Se recomienda la realización de capacitaciones sobre los nuevos lineamientos jurídicos de vinientes de la implementación del nuevo artículo o capítulo que versan sobre los contratos electrónicos en fe del correcto uso de ellos por parte de los operadores jurídicos, evitando de esta manera una posible incorrecta aplicación de los mismos. Estas capacitaciones abarcarían también la medida de seguridad necesarias para la correcta validación de la manifestación de voluntades de las partes involucradas.

Referencias Bibliográficas

Bielli y Ordoñez (2020) Contratos electrónicos de consumo y el “botón de arrepentimiento” <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602207.pdf>

Cabrejos, G y Guerrero, T (2018) Perfeccionamiento el contrato electrónico en el Perú como medida de protección jurídica el consumidor Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4431>

Carlos Molina Jimenez, Santosh Shrivastava, Massino Strano, “Exception Handling in Electronic Contracting”, Commerce and Enterprise Computing 2009. CEC 09 IEEE Conference on, pp 68, 2009

Castrejón, S y Rojas, V (2019) fundamentos jurídicos que justifican a regulación de la tutela jurídica el consumidor en el ámbito de la contratación electrónica. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1187>

Choque (2015) Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos con Garantía Constitucional
<http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/725/TESIS%20DNI%20N%c2%ba%2043436257.pdf?sequence=3&isAllowed=ycivil> 3: EL CONTRATO ELECTRONICO (c3obligacionesycontratos.blogspot.com)

Código Civil Español Título II del Libro Cuarto, Definición del Contrato, Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Código De Comercio Español Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1885/BOE-A-1885-6627-consolidado.pdf>

Convelia - Consultores Legales Tecnológicos. (2011). Contrato Electrónico. Definición y Validez. Recuperado de: <http://convelia.com/contrato-electronico-definicion-y-validez>

De piña, R, (2018). Seguridad Jurídica mexico.leyderecho.org Recuperado de [Seguridad Jurídica | Mexico | Enciclopedia Jurídica Online \(leyderecho.org\)](http://SeguridadJuridica|Mexico|EnciclopediaJuridicaOnline(leyderecho.org))

De Pomar Shirota, J. M. (2008). Seguridad Jurídica y Régimen Constitucional. Lima

Defensoría del Consumidor (2014) Criterios Jurisprudenciales de Protección al Consumidor, El Salvador Recuperado de: https://www.defensoria.gob.sv/wp-content/uploads/2015/04/Criterios_de_Proteccion_al_Consumidor.pdf

Defensoría del consumidor (2015) Criterios Jurisprudenciales de protección al consumidor Recuperado de: https://www.defensoria.gob.sv/wp-content/uploads/2015/04/Criterios_de_Proteccion_al_Consumidor.pdf

Del Carpio Narváez, L. A. (2009). La Contratación Electrónica. Derecho y Cambio Social, VI. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/contratacion%20electronica.htm>

Ezquivel, P (2017) “Electronic Contracts” Recuperado de: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5553/EI%20contrato%20electronico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, E (2019) El perfeccionamiento del contrato electrónico en derecho internacional privado español” Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=255265>

González, C. (28 de febrero de 2012). La Importancia de Conocer Nuestros Derechos. Recuperado de Consulta ala abogado:

<http://consultaalabogado.blogspot.com/2012/02/la-importancia-de-conocer-nuestros.html>

Groth.P, Miles.S, Modgil.S, Oren.N, Luck.M & Gil.Y. (2009) "Determining the trustworthiness of New Electronic Contracts" pp.132-147

https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/7214/Lineamientos_Proteccion_Consumidor_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Huancachoque, T & Pereira, Y (2018) Perfeccionamiento de la venta de productos y servicios ofertados por medios electrónicos y el cumplimiento de las condiciones de oferta. Recuperado de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1932>

INDECOPI (2010) Código de Protección y Defensa del consumidor. Ley N°29571 de 2010, Art 4 título preliminar, 01 de septiembre del 2010 (Perú) Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>

Indecopi (2019) Lineamientos sobre protección al consumidor Recuperado de:

INDECOPI (2019) Lineamientos sobre protección al consumidor, Recuperado de: https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/7214/Lineamientos_Proteccion_Consumidor_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Krishna & Karla palem (2008) Electronic Contracs Recuperado de: <https://ieeexplore.ieee.org/document/4557980>

Ley de Protección y Defensa al Consumidor. (14 de agosto de 2010). Lima, Perú.

Ley de Servicios de la Sociedad de la informática y de Comercio Electrónico (LSSI-CE) Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/07/11/34/con>

Ley N°1480 “Estatuto Del Consumidor” (2011) Recuperado de:
https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Leyes/2011/Ley_1_480_Estatuto_Consumidor.pdf

Linares Quintana, Segundo V. Tratado de la ciencia del derecho constitucional. Tomo VI. Buenos Aires: Plus Ultra

Lopez, M (2009) Análisis Jurídico sobre la contratación electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala, Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7851.pdf

Lopez, M (2009) Relación jurídica de la contratación electrónico en el código civil federal, Recuperado de:
https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2009.pdf

Lowenrosen, F. (2008). Derecho del Consumidor. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas
Mamani, M (2019) La seguridad jurídica en el desarrollo y tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del cercado de Lima, Periodo 2018
Recuperado de:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3705/MITMA%20MAMANI%20YOLANDA-%20MAESTRÍA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manili, P (2019) La seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado
Recuperado de: [Seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado | Manili | LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS \(uap.edu.pe\)](#)

Manzaneda P. (2019). La regulación en el ordenamiento jurídico civil peruano de los contratos electrónicos.

Melgarejo, P (2016) El comercio electrónico y la contratación electrónica: bases del mercado virtual. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19835/19879>

Novelli, M (2013) el perfeccionamiento de los contratos celebrados por medios electrónicos en el derecho argentino y comparado, Recuperado de: https://uai.edu.ar/media/42513/ganadores-2013_el-perfeccionamiento-de-los-contratos-celebrados-por-medios-electronicos-en-el-derecho-argentino.pdf

Patroni, U (2003) la contratación electrónica y el acuse de recibo, Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista11/contrata.htm>

Ramírez, A. (2012). El Contrato Electrónico. Civil (3). Recuperado de: Recuperado de: https://www.ipdt.org/uploads/doc/08_Rev23_JJMDPS.pdf

Rodriguez (2015) “Los contratos electrónicos como garantía de la seguridad jurídica de los consumidores en la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571 en Trujillo, 2014”. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1830/1/RE_DERECHO_CONTRATOS.ELECTRONICOS.GARANTIA.SEGURIDAD.JURIDICA_TESIS.pdf

Rodríguez, A (2015) Los contratos electrónicos como garantía de la seguridad jurídica de los consumidores en la actual ley de Protección y Defensa del consumidor N°29571 en Trujillo, 2014, Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1830/1/RE_DERECHO_CONTRATOS.ELECTRONICOS.GARANTIA.SEGURIDAD.JURIDICA_TESIS.pdf

Sonika Sekhar (2018) The Concept of and need for Consumer Protection, Recuperado de: <https://lawtimesjournal.in/the-concept-of-and-need-for-consumer-protecton/>

Vaquer Aloy, A., Del Pozo Carrascosa, P., & Bosch Capdevila, E. (2016). Teoría General Del Contrato. Madrid: Marcial Pons

Villalba Cuellar, Juan Carlos (2008). CONTRATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Aspectos sustanciales y procesales. Prolegómenos. Derechos y Valores, XI(22),85-108. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602207>

Yulaniz, R. (2009). Negociaciones: B2B, B2C, C2C, B2E, B2G, C2B. Recuperado de: <http://tecnicasdepsicobernetica.blogspot.com/2009/03/negociaciones-b2b-b2c-c2c-b2e-b2g-c2b.html>.

Paramo, D (2015) La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwji-Zr0r630AhWaH7kGHZrUCwoQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F646%2F64644480001.pdf&usg=AOvVaw3NbAOrCh2vPI3d_W_gzJ62

Zambrano, M (2014) El contrato electrónico como contrato a distancia, Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14572>

Zarini, Helio J. Derecho constitucional. Buenos Aires: Astrea, 1992

ANEXOS

ANEXO 1

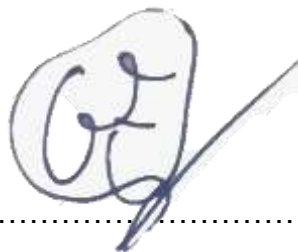
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

El que suscribe, Jorge Luis Junior Garcia Franco, identificada con DNI N° 76122648, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Filial Callao, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1.El presente proyecto de investigación es de mi autoría.
- 2.He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, el proyecto de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3.El presente proyecto de investigación no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicado ni presentado con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Callao 30 de junio del 2021.



Jorge Luis Junior Garcia Franco

D.N.I: 76122648

ANEXO 2

Matriz De Operacionalización De Categorías

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
<p>Contrato Electrónico</p>	<p>Entendemos que un contrato electrónico transporta ese concepto básico a la aplicación por medios electrónicos pues este “tiene nacimiento por medio del comercio electrónico o “E-commerce”, obteniendo la definición como una forma de comercio en su modalidad a distancia, el cual necesita internet, sistemas virtuales y Telecomunicaciones para su existencia, este a su vez permite una transacción comercial sin contacto físico entre las partes”. (Yulaniz, 2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Característica de los contratos electrónicos ● Tipos de contratos electrónicos
<p>La seguridad jurídica del consumidor</p>	<p>De Piña (2018) La seguridad jurídica como “un valor directamente anexo a los estados de derecho el cual se concreta por medio de exigencias objetivas tales como corrección estructural y corrección funcional</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguridad Jurídica para el estado ● Protección del Estado a los derechos del consumidor

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTA N°01

Título: El Contrato Electrónico y La Seguridad Jurídica del Consumidor

Autor: Jorge Luis Junior Garcia Franco

Entrevistado. -
Cargo/Profesión. -
Institución. -
Fecha. -

GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor

¿En su opinión, De qué manera el Contrato Electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor?

R.-

¿Considera usted que el contrato electrónico garantiza la seguridad jurídica del consumidor a pesar de no estar regulado en la legislación civil peruana?

R.-

En su experiencia profesional ¿Cómo se ve resaltado la necesidad del perfeccionamiento del contrato electrónico en la legislación civil peruana?

Objetivo Específico I: Analizar de qué manera la regulación Del contrato electrónico impacta en la seguridad jurídica del consumidor

¿Cree usted que la actual regulación del contrato electrónico sea suficiente para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?

R.-

En su opinión, ¿cuáles son los criterios adecuados de protección jurídica del consumidor frente a los contratos electrónicos?

R.-

En su experiencia laboral, ¿Cómo cree usted que se ven afectados los elementos inherentes a la manifestación de voluntad y a la formación contractual en los contratos electrónicos?

Objetivo Específico II: Determinar cuál es la importancia de incluir un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico.

¿Cree usted que son suficientes los criterios actuales sobre el contrato electrónico en el Perú para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?

R.-

¿Cree usted que es necesario crear un artículo en el código civil donde se exprese exclusivamente la figura del contrato electrónico para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?

R.-

En su experiencia profesional, ¿Cuál cree usted que es la percepción de los operadores del derecho de los servicios legales o administrativos respecto a los contratos electrónicos?

Sello y Firma

ANEXO 4

Solicito: Validación de instrumento

Dra. Clara Isabel Namuche Cruzado

Yo Jorge Luis Junior Garcia Franco con D.N.I. 76122648, domiciliado en la Avenida Brigida Silva de Ochoa 239 Dpt.902 Torre-C en el distrito de San Miguel de la provincia de Lima, ante Usted respetuosamente me presento y expongo:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

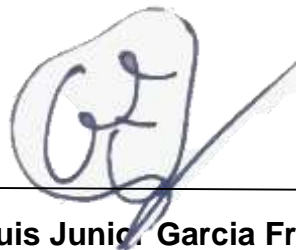
El Titulo de mi Investigación es: *“El Contrato Electrónico y La Seguridad Jurídica Del Consumidor 2021”*

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Lima, 30 de junio del 2021

Atentamente,



Jorge Luis Junior Garcia Franco
DNI N°: 76122648

Solicito: Validación de instrumento

Abog. Cesar Eduardo Alama Marquez

Yo Jorge Luis Junior Garcia Franco con D.N.I. 76122648, domiciliado en la Avenida Brigida Silva de Ochoa 239 Dpt.902 Torre-C en el distrito de San Miguel de la provincia de Lima, ante Usted respetuosamente me presento y expongo:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: *“El Contrato Electrónico y La Seguridad Jurídica Del Consumidor 2021”*

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Lima, 01 de julio del 2021

Atentamente,



Jorge Luis Junior Garcia Franco

DNI N°: 76122648

Solicito: Validación de instrumento

Mgtr. Gian Pierre Lazábara Meléndez

Yo Jorge Luis Junior Garcia Franco con D.N.I. 76122648, domiciliado en la Avenida Brigida Silva de Ochoa 239 Dpt.902 Torre-C en el distrito de San Miguel de la provincia de Lima, ante Usted respetuosamente me presento y expongo:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

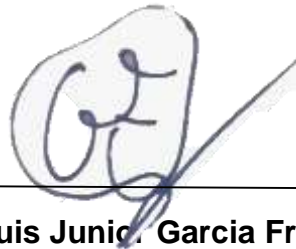
El Título de mi Investigación es: *“El Contrato Electrónico y La Seguridad Jurídica Del Consumidor 2021”*

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Lima, 01 de julio del 2021

Atentamente,



Jorge Luis Junior Garcia Franco
DNI N°: 76122648

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Abog. Cesar Eduardo Alama Marquez
- Lugar en el que Labora: Estudio jurídico contable Alama & Asociados S.A.C
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jorge Luis Junior Garcia Franco

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.-Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.-Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											X		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración




CESAR E. ALAMA MARQUEZ
 ABOGADO
 REG. CAL. 35680

FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI No. 09851495 Telf.: 999464599

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jorge Luis Junior Garcia Franco

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											x		
2.-Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											x		
3.-Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											x		
4.- Organización	Existe una organización lógica											x		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											x		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											x		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											x		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											x		

- Opinión de aplicabilidad
-El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
-El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x
90%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf.: 972001675

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Gian Pierre Lazábara Meléndez.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jorge Luis Junior Garcia Franco

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación													X
2.-Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado													X
3.-Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
4.- Organización	Existe una organización lógica													X
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible													X
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico													X
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados													X
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base													X

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X
95%



Gian Lazábara Meléndez
ABOGADO
CAC N° 10603

FIRMA DEL

EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40485338 Telf.: 987485251

ANEXO 6

Feedback Studio - Opera
ev.turritin.com/app/carta/vsl/

feedback studio JORGE LUIS JUNIOR GARCIA FRANCO Turritin contratos electronicos FINAL.docx

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de la Tesis
"El Contrato Electrónico y la Seguridad Jurídica del Consumidor 2021"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
García Franco, Jorge Luis Junior (ORCID:0000-0001-9913-6060)

ASESOR:
Mgtr. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID:0000-0003-3168-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
"DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS"

CALLAO - PERÚ

Página: 1 de 43 | Número de palabras: 11021 | Versión solo texto del informe | Alta resolución | Activado

Resumen de coincidencias

14 %

Se están viendo fuentes estándar
[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidentes

Rango	Fuente	Porcentaje
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de tesis	5 %
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de tesis	2 %
3	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	1 %
4	hdl.handle.net Fuente de tesis	1 %
5	repositorio.upagu.edu... Fuente de tesis	1 %
6	repositorio.puce.edu.ec Fuente de tesis	<1 %
7	repositorio.univ.edu.pe Fuente de tesis	<1 %

ANEXO 7

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	
“El Contrato Electrónico y la Seguridad Jurídica del Consumidor 2021.”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor?
Problema Específico 1	¿De qué manera la inadecuada regulación del contrato electrónico repercute en la seguridad jurídica del Consumidor?
Problema Específico 2	¿Cuál es la importancia de la incorporación de un artículo en el Código Civil donde se exprese la figura del contrato electrónico?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor
Objetivo Específico 1	Analizar de qué manera la regulación Del contrato electrónico impacta en la seguridad jurídica del consumidor
Objetivo Específico 2	Determinar cuál es la importancia de incluir un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Determinamos que el contrato electrónico influye de una manera negativa en la seguridad jurídica del consumidor a causa de su escasa regulación en el marco jurídico peruano.

<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Determinamos que gracias a la poca regulación de la figura del contrato electrónico se ve en riesgo la seguridad jurídica del consumidor</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Determinamos que la importancia de un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico ayudaría a salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor</p>

<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Contrato Electrónico</p> <p>Subcategoría 1: Características de los Contratos Electrónicos</p> <p>Subcategoría 2: Tipos de Contratos Electrónicos</p> <p>Categoría 2: Seguridad Jurídica del Consumidor</p> <p>Subcategoría 1: Seguridad Jurídica para el Estado</p> <p>Subcategoría 2: Protección del Estado a los derechos del consumidor</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: - Abogados especialistas en Derecho Civil y contratos y Gerente General de empresa privada. - Muestra: 4 abogados dedicados al rubro de contratos y 1 Gerente General de Empresa

Plan de análisis y trayectoria metodológica	- Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de documental. Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

ANEXO 8

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: El contrato electrónico y la seguridad jurídica del consumidor 2021

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Gian Pierre Lazábara Meléndez, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/10/2021

Firma:



Gian Lazábara Meléndez
ABOGADO
CAC N° 10503

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: El contrato electrónico y la seguridad jurídica del consumidor 2021

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Nancy Margarita Ossandon Flores, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/10/2021|

Firma:





CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente Investigador viene desarrollando la Investigación titulada: El contrato electrónico y la seguridad jurídica del consumidor 2021

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Alan Berrospi, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/10/2021

Firma

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: El contrato electrónico y la seguridad jurídica del consumidor 2021

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Saul Arciniega Zavala, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 11/10/2021

Firma:



ANEXO 9

LEY N° 29571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I

Derechos de los consumidores y relación consumidor-proveedor

Capítulo I

Derechos de los consumidores

Capítulo II

Información a los consumidores

Subcapítulo I

Información en general

Subcapítulo II

Protección del consumidor frente a la publicidad

Capítulo III

Idoneidad de los productos y servicios

Capítulo IV

Salud y seguridad de los consumidores

Subcapítulo I

Protección a la salud y seguridad de los consumidores

Subcapítulo II

Protección de los consumidores en los alimentos

Capítulo V

Protección de los intereses sociales y económicos

TÍTULO II

Contratos

Capítulo I

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I.- Contenido**

El presente Código establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en un régimen de economía social de mercado, establecido en el Capítulo I del Título III, Del Régimen Económico, de la Constitución Política del Perú.

Artículo II.- Finalidad

El presente Código tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorable al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Artículo III.- Ámbito de aplicación

1. El presente Código protege al consumidor, se encuentre directa o indirectamente expuesto o comprendido por una relación de consumo o en una etapa preliminar a ésta.
2. Las disposiciones del presente Código se aplican a las relaciones de consumo que se celebran en el territorio nacional o cuando sus efectos se producen en éste.
3. Están también comprendidas en el presente Código las operaciones a título gratuito cuando tengan un propósito comercial dirigido a motivar o fomentar el consumo.

Artículo IV.- Definiciones

Para los efectos del presente Código, se entiende por:

1. Consumidores o usuarios

- 1.1 Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.
- 1.2 Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio.
- 1.3 En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

2. Proveedores.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a:

1. Distribuidores o comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

TÍTULO I

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y RELACIÓN CONSUMIDOR -PROVEEDOR

Capítulo I Derechos de los consumidores

Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

- a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
- b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.
- c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.
- d. Derecho a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- e. Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias.
- f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.
- g. A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, celeres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes.
- h. Derecho a ser escuchados de manera individual o colectiva a fin de defender sus intereses por intermedio de entidades públicas o privadas de defensa del consumidor, empleando los medios que el ordenamiento jurídico permita.
- i. Derecho a la reparación y a la indemnización por daños y perjuicios conforme a las disposiciones del presente Código y a la normativa civil sobre la materia.
- j. Derecho a asociarse con el fin de proteger sus derechos e intereses de manera colectiva en el marco de las relaciones de consumo.
- k. Derecho al pago anticipado o prepago de los saldos en toda operación de crédito, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses compensatorios generados al día de pago y liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que les sean aplicables penalidades de algún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar.

Capítulo III Idoneidad de los productos y servicios

Artículo 18.- Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

Artículo 19.- Obligación de los proveedores

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

Artículo 20.- Garantías

Para determinar la idoneidad de un producto o servicio, debe compararse el mismo con las garantías que el proveedor está brindando y a las que está obligado. Las garantías son las características, condiciones o términos con los que cuenta el producto o servicio.

Las garantías pueden ser legales, explícitas o implícitas:

- a. Una garantía es legal cuando por mandato de la ley o de las regulaciones vigentes no se permite la comercialización de un producto o la prestación de un servicio sin cumplir con la referida garantía. No se puede pactar en contrario respecto de una garantía legal y la misma se entiende incluida en los contratos de consumo, así no se señale expresamente. Una garantía legal no puede ser desplazada por una garantía explícita ni por una implícita.
- b. Una garantía es explícita cuando se deriva de los términos y condiciones expresamente ofrecidos por el proveedor al consumidor en el contrato, en el etiquetado del producto, en la publicidad, en el comprobante de pago o cualquier otro medio por el que se pruebe específicamente lo ofrecido al consumidor. Una garantía explícita no puede ser desplazada por una garantía implícita.
- c. Una garantía es implícita cuando, ante el silencio del proveedor o del contrato, se entiende que el producto o servicio cumplen con los fines y usos previsibles para los que han sido adquiridos por el consumidor considerando, entre otros aspectos, los usos y costumbres del mercado.

Artículo 21.- Protección de las expectativas del consumidor

21.1 A falta de garantía explícita, la garantía implícita vincula al proveedor.

21.2 Para determinar qué prestaciones y características se incorporan a los términos y condiciones de una operación en caso de silencio de las partes o en caso de que no existan otros elementos de prueba que demuestren qué es lo que las partes acordaron realmente, se acude a las costumbres



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Ministerio de Gracia y Justicia
«Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889
Referencia: BOE-A-1889-4763

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	13
CÓDIGO CIVIL	13
TÍTULO PRELIMINAR. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia	13
CAPÍTULO I. Fuentes del derecho	13
CAPÍTULO II. Aplicación de las normas jurídicas	14
CAPÍTULO III. Eficacia general de las normas jurídicas	14
CAPÍTULO IV. Normas de derecho internacional privado	15
CAPÍTULO V. Ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional	17
LIBRO PRIMERO. De las personas	19
TÍTULO I. De los españoles y extranjeros	19
TÍTULO II. Del nacimiento y de la extinción de la personalidad civil	23
CAPÍTULO I. De las personas naturales	23
CAPÍTULO II. De las personas jurídicas	23
TÍTULO III. Del domicilio	24
TÍTULO IV. Del matrimonio	24
CAPÍTULO I. De la promesa de matrimonio	24
CAPÍTULO II. De los requisitos del matrimonio	25
CAPÍTULO III. De la forma de celebración del matrimonio	25

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección 3.ª Del derecho de acrecer.	160
Sección 4.ª De la aceptación y repudiación de la herencia	161
Sección 5.ª Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar	163
CAPÍTULO VI. De la colación y partición	166
Sección 1.ª De la colación.	166
Sección 2.ª De la partición	168
Sección 3.ª De los efectos de la partición	170
Sección 4.ª De la rescisión de la partición.	171
Sección 5.ª Del pago de las deudas hereditarias	172
LIBRO CUARTO. De las obligaciones y contratos	173
TÍTULO I. De las obligaciones	173
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	173
CAPÍTULO II. De la naturaleza y efecto de las obligaciones	173
CAPÍTULO III. De las diversas especies de obligaciones.	176
Sección 1.ª De las obligaciones puras y de las condicionales	176
Sección 2.ª De las obligaciones a plazo	177
Sección 3.ª De las obligaciones alternativas	178
Sección 4.ª De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias	179
Sección 5.ª De las obligaciones divisibles y de las indivisibles	180
Sección 6.ª De las obligaciones con cláusula penal.	181
CAPÍTULO IV. De la extinción de las obligaciones	181
Sección 1.ª Del pago	181
De la imputación de pagos.	183
Del pago por cesión de bienes	183
Del ofrecimiento del pago y de la consignación.	184
Sección 2.ª De la pérdida de la cosa debida	184
Sección 3.ª De la condonación de la deuda.	185
Sección 4.ª De la confusión de derechos	185
Sección 5.ª De la compensación	186
Sección 6.ª De la novación	187
CAPÍTULO V. De la prueba de las obligaciones.	188

ANEXO 10

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 1095.

El acreedor tiene derecho a los frutos de la cosa desde que nace la obligación de entregarla. Sin embargo, no adquirirá derecho real sobre ella hasta que le haya sido entregada.

Artículo 1096.

Cuando lo que deba entregarse sea una cosa determinada, el acreedor, independientemente del derecho que le otorga el artículo 1.101, puede compeler al deudor a que realice la entrega.

Si la cosa fuere indeterminada o genérica, podrá pedir que se cumpla la obligación a expensas del deudor.

Si el obligado se constituye en mora, o se halla comprometido a entregar una misma cosa a dos o más personas diversas, serán de su cuenta los casos fortuitos hasta que se realice la entrega.

Artículo 1097.

La obligación de dar cosa determinada comprende la de entregar todos sus accesorios, aunque no hayan sido mencionados.

Artículo 1098.

Si el obligado a hacer alguna cosa no la hiciere, se mandará ejecutar a su costa.

Esto mismo se observará si la hiciere contraviniendo al tenor de la obligación. Además podrá decretarse que se deshaga lo mal hecho.

Artículo 1099.

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior se observará también cuando la obligación consista en no hacer y el deudor ejecutare lo que le había sido prohibido.

Artículo 1100.

Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación.

En las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro.

Artículo 1101.

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

Artículo 1102.

La responsabilidad procedente del dolo es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de la acción para hacerla efectiva es nula.

Artículo 1103.

La responsabilidad que proceda de negligencia es igualmente exigible en el cumplimiento de toda clase de obligaciones; pero podrá moderarse por los Tribunales según los casos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 1104.

La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia.

Artículo 1105.

Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.

Artículo 1106.

La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvas las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 1107.

Los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento.

En caso de dolo responderá el deudor de todos los que conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento de la obligación.

Artículo 1108.

Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.

Artículo 1109.

Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.

En los negocios comerciales se estará a lo que dispone el Código de Comercio.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro se regirán por sus reglamentos especiales.

Artículo 1110.

El recibo del capital por el acreedor, sin reserva alguna respecto a los intereses, extingue la obligación del deudor en cuanto a éstos.

El recibo del último plazo de un débito, cuando el acreedor tampoco hiciera reservas, extinguirá la obligación en cuanto a los plazos anteriores.

Artículo 1111.

Los acreedores, después de haber perseguido los bienes de que esté en posesión el deudor para realizar cuanto se les debe, pueden ejercitar todos los derechos y acciones de éste con el mismo fin, exceptuando los que sean inherentes a su persona; pueden también impugnar los actos que el deudor haya realizado en fraude de su derecho.

Artículo 1112.

Todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles con sujeción a las leyes, si no se hubiese pactado lo contrario.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el
Código de Comercio.

Ministerio de Gracia y Justicia
«Gaceta de Madrid» núm. 289, de 16 de octubre de 1885
Referencia: BOE-A-1885-6627

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
CÓDIGO DE COMERCIO	4
LIBRO PRIMERO. De los comerciantes y del comercio en general	4
TÍTULO PRIMERO. De los comerciantes y de los actos de comercio	4
TÍTULO II. Del Registro Mercantil	6
TÍTULO III. De la contabilidad de los empresarios	10
Sección primera. De los libros de los empresarios	10
Sección segunda. De las cuentas anuales	11
Sección tercera. Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades	16
TÍTULO IV. Disposiciones generales sobre los contratos de comercio	26
TÍTULO V. De los lugares y casas de contratación mercantil	28
Sección primera. De las Bolsas de Comercio	28
Sección segunda. De las operaciones de Bolsa	28
Sección tercera. De los demás lugares públicos de contratación. De las ferias, mercados y tiendas	28
TÍTULO VI. De los Agentes mediadores del comercio y de sus obligaciones respectivas	29
Sección primera. Disposiciones comunes a los Agentes mediadores del comercio	29
Sección segunda. De los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa	31
Sección tercera. De los Corredores colegiados de Comercio	31

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección cuarta. De los Corredores colegiados Intérpretes de Buques	32
LIBRO SEGUNDO. De los contratos especiales del comercio	33
TÍTULO PRIMERO. De las compañías mercantiles	33
Sección primera. De la constitución de las compañías y de sus clases	33
Sección segunda. De las compañías colectivas	34
Sección tercera. De las compañías en comandita	37
Sección cuarta. De las sociedades en comandita por acciones	38
Sección quinta. De las acciones	38
Sección sexta. Derechos y obligaciones de los socios	38
Sección séptima. De las reglas especiales de las compañías de crédito	39
Sección octava. Bancos de emisión y descuento	39
Sección novena. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas	40
Sección décima. Compañías de almacenes generales de depósito	42
Sección undécima. Compañías o bancos de crédito territorial	42
Sección duodécima. De las reglas especiales para los bancos y sociedades agrícolas	44
Sección decimotercera. Del término y liquidación de las compañías mercantiles	45
TÍTULO II. De las cuentas en participación	48
TÍTULO III. De la comisión mercantil	48
Sección primera. De los comisionistas	48
Sección segunda. De otras formas del mandato mercantil. Factores, dependientes y mancebos	53
TÍTULO IV. Del depósito mercantil	56
TÍTULO V. De los préstamos mercantiles	57
Sección primera. Del préstamo mercantil	57
Sección segunda. De los préstamos con garantía de valores	58
TÍTULO VI. De la compraventa y permuta mercantiles y de la transferencia de créditos no endosables	59
Sección primera. De la compraventa	59
Sección segunda. De las permutas	62
Sección tercera. De las transferencias de créditos no endosables	62
TÍTULO VII. Del contrato mercantil de transporte terrestre	62
TÍTULO VIII. De los contratos de seguro	62
TÍTULO IX. De los fianzamientos mercantiles	62



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Quando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación establecida en este apartado si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. Si una entidad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado de acuerdo con el apartado siguiente, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

Será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera deba ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.

El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria, respetando los principios recogidos en esta Ley, indicadores clave para cada materia del estado de información no financiera.

La información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

7. Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el estado de información no financiera consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión.

8. La información contenida en el informe de gestión consolidado en ningún caso justificará su ausencia en las cuentas anuales consolidadas cuando esta información deba incluirse en éstas de conformidad con lo previsto en esta Sección y las disposiciones que la desarrollan.

9. Sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al estado de información no financiera consolidado previstos en esta Ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.

TÍTULO IV

Disposiciones generales sobre los contratos de comercio

Artículo 50.

Los contratos mercantiles, en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código o en las Leyes especiales, por las reglas generales del Derecho común.

Artículo 51.

Serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase a que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el Derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaración de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas,⁽¹⁾ a no concurrir con alguna otra prueba.

La correspondencia telegráfica sólo producirá obligación entre los contratantes que hayan admitido este medio previamente y en contrato escrito, y siempre que los telegramas reúnan las condiciones o signos convencionales que previamente hayan establecido los contratantes, si así lo hubiesen pactado.

⁽¹⁾ Las referencias a pesetas se entenderán sustituidas por su equivalente en euros, en la forma establecida por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. [Ref. BOE-A-1998-29216](#)

Artículo 52.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:

1.ª Los contratos que, con arreglo a este Código o a las Leyes especiales, deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia.

2.ª Los contratos celebrados en país extranjero en que la Ley exija escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la Ley española.

En uno y otro casos, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas no producirán obligación ni acción en juicio.

Artículo 53.

Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.

Artículo 54.

Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Artículo 55.

Los contratos en que intervenga Agente o Corredor quedarán perfeccionados cuando los contratantes hubieren aceptado su propuesta.

Artículo 56.

En el contrato mercantil en que se fijare pena de indemnización contra el que no lo cumpliere, la parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento del contrato por los medios de derecho o la pena prescrita; pero utilizando una de estas dos acciones quedará extinguida la otra, a no mediar pacto en contrario.

Artículo 57.

Los contratos de comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueron hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas o escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.

Artículo 58.

Si apareciere divergencia entre los ejemplares de un contrato que presenten los contratantes, y en su celebración hubiere intervenido Agente o Corredor, se estará a lo que resulte de los libros de éstos, siempre que se encuentren arreglados a derecho.

Artículo 59.

Si se originaren dudas que no puedan resolverse con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de este Código, se decidirá la cuestión a favor del deudor.

Artículo 60.

En todos los cálculos de días, meses y años, se entenderán: el día, de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano, y el año, de trescientos sesenta y cinco días.

Exceptúanse las letras de cambio, los pagarés y los cheques, así como los préstamos respecto a los cuales se estará a lo que especialmente para ellos establecen la Ley Cambiaria y del Cheque y este Código respectivamente.

Artículo 61.

No se reconocerán términos de gracia, cortesía u otros, que bajo cualquier denominación, difieran el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, sino los que las partes hubieren prefijado en el contrato, o se apoyaren en una disposición terminante de Derecho.

Artículo 62.

Las obligaciones que no tuvieren término prefijado por las partes o por las disposiciones de este Código, serán exigibles a los diez días después de contraídas, si sólo produjeren acción ordinaria, y al día inmediato, si llevaren aparejada ejecución.

Artículo 63.

Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

1.º En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, por voluntad de las partes o por la Ley, al día siguiente de su vencimiento.

2.º En los que no lo tengan, desde el día en que el acreedor interpelare judicialmente al deudor, o le intimare la protesta de daños y perjuicios hecha contra él ante un Juez, Notario u otro oficial público autorizado para admitirla.

TÍTULO V

De los lugares y casas de contratación mercantil

*Sección primera. De las Bolsas de Comercio.***Artículos 64 a 73.**

(Derogados)

*Sección segunda. De las operaciones de Bolsa***Artículos 74 a 80.**

(Derogados)

*Sección tercera. De los demás lugares públicos de contratación. De las ferias, mercados y tiendas***Artículo 81.**

Tanto el Gobierno como las sociedades mercantiles que estuvieren dentro de las condiciones que señala el artículo 65 de este Código podrán establecer lonjas o casas de contratación.

Artículo 82.

La autoridad competente anunciará el sitio y la época en que habrán de celebrarse las ferias y las condiciones de policía que deberán observarse en ellas.

ANEXO 11



Preguntas	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Magistros
<p>1. En su opinión, ¿De qué manera el Contrato Electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor?</p>	<p>Desde mi opinión el contrato electrónico influye en el consumidor en el sentido que en algunos casos y representa un tipo de riesgo mayor porque el contrato electrónico por su misma naturaleza en la práctica a veces el consumidor si quiera lee</p>	<p>Yo considero que influye de forma sustancial al puesto que al ser electrónico permite que sea viable en tiempos de pandemia y distanciamientos para que los contratos puedan darse y hacerse efectivo Como segundo punto hoy nosotros ya debemos por distintos factores dejar de lado los acercamientos físicos, las firmas</p>	<p>Actualmente en el país no existe el Contrato Electrónico, no obstante, si brindaría de ser el caso las garantías jurídicas de regularse el mismo.</p>	<p>Un contrato electrónico no brinda seguridad jurídica necesaria y respectiva, porque un contrato es un acuerdo de voluntad es que se traslada al asentimiento de la voluntad mediante la firma puesta en el contrato y sin las medidas de seguridad respectivas puede ocasionar un perjuicio en mi contra, por ello es difícil para un consumidor asegurar su derecho</p>	<p>Representa un tipo de riesgo mayor ya que influye de forma sustancial y al ser electrónico permite que este sea viable, además lo que se busca es que se deje de lado ese acercamiento físico entre las partes que contratan y mediante estos contratos se brinde seguridad de identidad, el contrato como valor jurídico y vigencia en los plazos. Un contrato no brinda seguridad porque es un</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los cuatro participantes consideran que la no existencia de los contratos electrónicos representaría un tipo de riesgo mayor debido a que no está tipificado en la Ley y difícil para el consumidor asegurar el derecho a la legítima defensa.</p>



	<p>las cláusulas porque con un clic se aceptan los términos. Entonces, en el tema de la seguridad y diría que afecta en este sentido que aumenta de todos modos los riesgos</p>	<p>físicas o los contratos físicos y migrar a un proceso electrónico que nos brinde seguridad con respecto a la identidad y que permita que el contrato como tal tenga valor jurídico y vigencia en el plazo que se ha estimado ya que en este último tiempo se han ido firmando contratos de distintas formas como por correo electrónico, poniendo sellos a través de Photoshop lo</p>		<p>a la legítima defensa en base a ese contrato</p>	<p>acuerdo de voluntad mediante la firma puesta en el contrato. A la no existencia de un contrato electrónico resultaría perjudicial para el consumidor</p>		
--	---	--	--	---	---	--	--

		cual no es muy seguro jurídicamente para los firmantes					
<p>2. ¿Considera usted que el contrato electrónico garantiza la seguridad jurídica del consumidor a pesar de no estar regulado en la legislación civil peruana?</p>	<p>Claro, el contrato electrónico en realidad si garantiza la seguridad del consumidor aun cuando no está regulado explícitamente como contrato general y los elementos esenciales de todo negocio jurídico. Si garantiza, pero diría que relativamente porque a veces el tema es la territorialidad, por ejemplo, el contrato electrónico para una</p>	<p>Si no está regulado considero que no protege al consumidor ni tampoco a la contraparte, tendría que estar regulado para que tenga validez, puesto que al no estar regulado es un documento más que no tienen ningún tipo de sustento jurídico, para mi si sería muy importante que este regulado y que una vez este regulado y se ponga en ejecución ya pueda a partir de ahí ser válido, ya que actualmente si existe alguna</p>	<p>El propósito de un contrato es garantizar a las partes el contenido y cumplimiento del mismo en consecuencia surtirían estos efectos</p>	<p>Si no se encuentra regulada en la legislación peruana, no se puede pedir ninguna seguridad jurídica, puesto que en el Perú todo es literal, a pesar de existir jurisprudencia vinculante en otros países, si no está regulado en el Perú no se puede obtener ninguna seguridad jurídica</p>	<p>Los participantes dos, tres y cuatro consideran que el contrato electrónico no protege al consumidor ni tampoco a la contraparte, el hecho de no estar regulado en la norma y la no existencia de ningún sustento jurídico</p>	<p>El participante uno si considera que si garantiza la seguridad jurídica del consumidor a pesar de no estar explícitamente regulado</p>	<p>El primer participante considera que, si garantiza la seguridad jurídica del consumidor relativamente debido al problema sobre la territorialidad, porque al presentarse una controversia no se podría accionar de acuerdo a Ley por lo mismo que no está regulado.</p>

	<p>empresa con que sobre un determinado servicio y esta empresa que esté en EEUU o en Europa, el tema es que, si no tiene sucursal es en el Perú como accionar contra esta empresa ante una patología del contrato, aunque relativamente si garantiza el tema del contrato.</p>	<p>controversia y el caso asciende a materia de Ley probablemente el juez tenga que proceder a criterio, la idea es que exista una Ley que pueda permitir respaldar un contrato electrónico y esto sea beneficioso para ambas partes</p>					
<p>3. En su experiencia profesional ¿Cómo se ve resaltado la necesidad del perfeccionamiento del contrato electrónico en la legislación civil peruana?</p>	<p>Si lo veo necesario tomarle atención a este tipo de contratos para cómo te comentaba anteriormente aun cuando se tenga regulado como negocio jurídico, regular algunos aspectos de tal</p>	<p>Si, sobre todo por el tema de la validación de las identidades, yo creo que eso es muy importante porque muchas veces uno está tratando con la otra empresa pero está tratando con un empleado, mas no con el dueño o con el gerente</p>	<p>Hoy en día es de obligatoriedad regular este tipo de contratos.</p>	<p>Todas las legislaciones a nivel mundial tienen que adecuarse a salvaguardar los cambios que se tienen por medio del crecimiento tecnológico y social que de por sí ya existen,</p>	<p>Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en la necesidad de ese perfeccionamiento del contrato para una tutela Jurídica del consumidor. La importancia de la validación</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Se considera que los cuatro participantes están de acuerdo con la necesidad del perfeccionamiento del contrato electrónico y la validación de las identidades. Así mismo la implementación de</p>



	<p>manera que el consumidor no quede desamparado. No necesariamente tal vez en los elementos porque el negocio jurídico ya está establecido, pero de alguna regulación aleatoria que ayude justamente a no dejar en desamparo al consumidor en estos casos.</p>	<p>general o con el representante legal sino muchas veces estas tratándose con un área de compras con un asistente administrativo y esa persona puede estar haciendo una gestión tomando el nombre de la empresa pero haciéndolo a título personal y finalmente cuando solicitas que la Ley te cubra de alguna controversia no tienes la cobertura de la Ley entonces para mí eso es importante, que eso este regulado y yo considero que eso debería tener un respaldo jurídico para su validación y en materia de cualquier situación un juez pueda</p>		<p>yo creo que dentro del código civil debería existir un título muy aparte que regule todo lo que tiene que ver con el tema digital-electrónico (no como un código aparte sino en el mismo código) para deslindar cualquier responsabilidad y otorgar seguridad en el aspecto jurídico en el Perú.</p>	<p>de las identidades es como protección ante el operador jurídico. La incorporación de un nuevo título que regule específicamente el tema digital-electrónico para una seguridad jurídica de ambas partes</p>		<p>un título en el código civil que regule una tutela jurisdiccional para ambas partes</p>
--	---	---	--	---	--	--	--

		dictaminar tomando en cuenta una Ley ya existente y no procediendo a criterio.					
<p>4. ¿Cree usted que la actual regulación del contrato electrónico sea suficiente para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?</p>	<p>Creo que al momento y contexto en que vivimos no es suficiente la regulación del contrato electrónico si no que debería haber una posibilidad de modificación o de aumento de regulación en algunos aspectos. Claro está sin perjudicar tampoco el tema aumentar costos de transacción entonces esto también va a aumentar los costos</p>	<p>No, creo que hoy es insuficiente toda vez que aún no existe un mecanismo electrónico legítimo para validar las identidades.</p>	<p>Legalmente sería determinante las garantías que se brinden de este</p>	<p>No, puesto que al no estar legislado en el marco jurídico peruano obviamente va a brindar inseguridad y mientras no exista una modificación o una creación de una norma o Ley que hable sobre todo el tema digital, no existirá seguridad jurídica</p>	<p>Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en la no existencia de una regulación suficiente sobre el contrato electrónico brindando así una inseguridad jurídica sobre los consumidores y es necesario una modificación, ampliación o creación de una norma o ley que verse sobre este tema.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los cuatro participantes se opinan que el marco jurídico que versa sobre los contratos electrónicos es insuficiente para otorgar seguridad jurídica al consumidor y por ello es necesaria la modificación, aumento o creación de normas para este fin.</p>

	para los contrata ntes.						
<p>5. En su opinión, ¿cuáles son los criterios adecuados de protección jurídica del consumidor frente a los contratos electrónicos?</p>	<p>Yo creo que los elementos esenciales de todo negocio jurídico en este caso como tal ósea como elementos no se ven afectado s porque tenemos la manifestación de la voluntad el objeto física y jurídica mente posible, el fin lícito y ser el caso la forma, por ende, lo que se ve afectado es la manera de cómo se manifiesta la voluntad en sí pero el elemento como tal no porque si está, si no la manera</p>	<p>El primero es el principio de idoneidad que también está dentro de la Ley del consumidor que nos refiere concretamente a que “los servicios tienen que ser idóneos pero esa idoneidad tiene que estar contemplada dentro de un ofrecimiento contractual”, lo cual creo que es vital. Como segundo punto que exista plena certeza que los firmantes</p>	<p>Buscar y garantizar de manera obligatoria el cumplimiento de las cláusulas que emanan de este.</p>	<p>El principal criterio sería el criterio de la veracidad de la firma, en búsqueda de consignar la identidad de las partes intervinientes en el contrato, luego tenemos el asentimiento de la voluntad desde el momento en que se firma el contrato</p>	<p>Los cuatro participantes han determinado que los criterios más adecuados para la protección jurídica del consumidor serían el principio de idoneidad, la veracidad sobre la voluntad de las firmas y la certeza de la identidad de los firmantes para que exista el verdadero asentimiento de la voluntad.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los cuatro participantes nos han mencionado que los criterios más adecuados para proteger al consumidor frente a los contratos electrónicos serían, el principio de idoneidad que busca el cumplimiento de la oferta contractual, el criterio de la veracidad sobre la manifestación de la voluntad de los firmantes y para lo cual es necesario el criterio de la certeza de la identidad de los firmantes, puesto</p>



	<p>como esto se manifiesta y como esto se va a interpretar este aspecto importante</p>	<p>están procediendo de manera electrónica pero que son realmente las personas que están realizando la compra y venta o en todo caso haciendo el acuerdo contractual yo creo que el tema de las identidades es lo primordial porque el contenido finalmente lo leen los firmantes y lo valoran y evalúan si lo firman o no. Pero yo creo que la validación de las identidades es vital para que pueda probarse porque podría suceder que cualquier persona aprovechando los medios electrónicos obtenga la firma de alguien por medio de programas como Photoshop y hace uso de esa firma. Por</p>					<p>que determinar la identidad de los intervinientes es primordial para el asentimiento de la voluntad.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



		ello creo que hoy en día no existe la madures tecnológica en el Perú como para que eso sea viable					
6. En su experiencia laboral, ¿Cómo cree usted que se ven afectados los elementos inherentes a la manifestación de voluntad y a la formación contractual en los contratos electrónicos?	Creo que se ven afectados en el aspecto de que los elementos que son inherentes a la manifestación deben ser observados con mayor detenimiento con la finalidad de que se garantice y en que haya una correlación entre la voluntad y la declaración de dicha voluntad y a la formación contractual se ven afectados del mismo en el aspecto de dicha declarac	Cuando una persona firma un contrato, se firma en una situación en la que las personas actúan de buena fe, procede firmando al tener conocimiento del contenido del contrato y teniendo en consideración que el contrato que está firmando ha sido leído y revisado y por ello está de acuerdo con lo firmado, puesto que el firmante no accedería si está de acuerdo con 9 de las 10 cláusulas y con la última no. En la actualidad no existe un mecanism	La manifestación de voluntad es un elemento del contrato, esta se debe dar mediante medios que permitan validar la participación y expresión de los intervinientes (Audios o Grabaciones)	Se ven afectados por la inseguridad jurídica, en este momento la inseguridad jurídica es el principal problema que tienen este tipo de contratos atípicos, puesto que no son del común denominador, esta inseguridad dificulta la credibilidad y el asentimiento de la voluntad dentro de estos determinados contratos virtuales	Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en que los elementos inherentes se ven afectados por la inseguridad jurídica gracias a la dificultad de la credibilidad referente al asentimiento de la voluntad y por ello deben ser observados con mayor detenimiento gracias a la carencia de mecanismos que sirvan para garantizar la integridad del contrato	Ninguno	Los cuatro participantes consideran que, si se encuentran afectados los elementos inherentes a la manifestación de la voluntad, puesto que se ven afectados por la inseguridad jurídica causada por la falta de credibilidad lo cual dificulta el asentimiento de la voluntad y al no tener este primordial principio, se ve afectada la formación contractual.

	<p>ión de voluntad correspondiente al emisor y de que haya una coincidencia con la voluntad real</p>	<p>o que sirva como garantía para que estos contratos satisfagan esta necesidad de seguridad, al grado que se podrían reemplazar hojas de este contrato y cambiar completamente la naturaleza del contrato, por ello el punto crucial del asunto es la validación de la identidad y la consideración de lo que se está firmando permanece y prevalece de forma válida</p>			<p>electrónico, estos mecanismos podrían ser audios o grabaciones</p>		
<p>7. ¿Cree usted que son suficientes los criterios actuales sobre el contrato electrónico en el Perú para salvaguardar la seguridad</p>	<p>Hablamos de criterios que no tengan que ver con los elementos esenciales de todo negocio jurídico antes mencionados, pero si son criterios periféricos</p>	<p>Un rotundo No, puesto que si alguien legisla sobre eso en este momento tendríamos que evaluar que herramientas tenemos para darle seguridad a este tipo de contratos, lo cual</p>	<p>Los contratos electrónicos no están regulados, se utilizan contratos genéricos con deficiencias que no</p>	<p>No, definitivamente no, es necesario que exista una modificación o la creación de una normatividad que regule todo lo que es contratos electrónicos o</p>	<p>Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en que los criterios actuales sobre los contratos electrónicos son insuficientes, ya que no se encuentran</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los cuatro participantes mencionan que los criterios actuales sobre el contrato electrónico o no son suficientes gracias a la baja por no decir nula regulación del</p>

<p>jurídica del consumidor?</p>	<p>os que van ayudar a proteger al consumidor en este contexto hasta ahora no serían suficientes</p>	<p>pondría en peligro un carácter principal de los contratos, que es el criterio de la seguridad y creo que hoy no tenemos una legislación preparada y lista para salvaguardar este criterio, creo que se puede hacer y se puede trabajar en ello tal cual en otros lugares existen mecanismos de firmas electrónicas validados a través de notarios que están conectados permanentemente a las redes, etc, por ello creo que hoy definitivamente no son suficientes estos criterios.</p>	<p>contemplan la virtualidad, por ello creo que los criterios no son suficientes</p>	<p>medios electrónicos usados en la contratación.</p>	<p>regulados de manera eficiente, ocasionando deficiencias en los elementos periféricos que protegen a los consumidores.</p>		<p>marco jurídico, así ocasionando deficiencias que ponen en peligro la seguridad jurídica del consumidor, esta deficiencia se ve demarcada sobre todo en los criterios periféricos que rodean al consumidor.</p>
--	--	---	--	---	--	--	---



<p>8. ¿Cree usted que es necesario crear un artículo en el código civil donde se exprese exclusivamente la figura del contrato electrónico para salvaguardar la seguridad jurídica del consumidor?</p>	<p>No es necesario o creo yo, porque como negocio jurídico ya está con sus elementos esenciales en el código civil creo no va a favorecer en mucho, lo que sí creo es que se podrían legislar, regular otras normas como las del consumidor o tal vez en leyes especiales si tal vez por ahí ingresando a temas tributarios con el tema de sucursales y todo ello. Pero en el CC yo opino que no sería necesario.</p>	<p>Si, es necesario colocar un artículo adicional dentro del código, pero también dotar de las herramientas para que esto pueda suceder, puesto que no necesitamos un artículo más si es que no se implementan las herramientas en la realidad para que esto se pueda llevar a cabo, dichas herramientas posteriores a su implementación tendrían que pasar pruebas. Para verificar si son funcionales y sobre todo seguras, por ello considero que si es conveniente que exista en el código un artículo más pero que se contemple no solo la</p>	<p>Definitivamente urge reglamentar la legislación existente, Por ello creo que es necesario a la inclusión de un artículo en el código civil</p>	<p>No solamente un artículo, yo creo que tiene que existir un título dirigido a los medios electrónicos porque medios electrónicos en la contratación en el Perú está avanzando de una manera increíble y ya tendría que existir en el ordenamiento jurídico, en el código civil un título que hable en específico que hable sobre ellos y como tratar con ellos</p>	<p>Los participantes dos, tres y cuatro se encuentran de acuerdo en la necesidad de un artículo en el código civil para la regulación de estos contratos, no obstante, también menciono que debería existir un título completo dirigido a los medios electrónicos, en el cual se validen también las herramientas y procedimientos necesarios para la existencia de esta figura.</p>	<p>El participante uno considera que no es necesario a la implementación de un artículo en el código civil, puesto que ya se encuentran los elementos esenciales definidos en este. El recomienda legislar y regular por medios de otras normas como el código de protección y defensa del consumidor o incluso en temas tributarios.</p>	<p>Los participantes mencionan una falta de regulación de la figura del contrato electrónico y mencionan la necesidad imperiosa de regularlo por medio de un artículo sino de un título completo sobre medios digitales detallando procedimientos y herramientas, si bien uno de ellos discrepa en la implementación de un artículo en el código civil, si evidencia la existencia de esta problemática, dando como solución la revisión</p>
---	---	--	--	--	--	---	--

		regulación, sino que también las estrategias o parámetros y características mínimas para que el contrato electrónico tenga validez					del código del consumidor.
<p>9. En su experiencia profesional, ¿Cuál cree usted que es la percepción de los operadores del derecho de los servicios legales o administrativos respecto a los contratos electrónicos?</p>	<p>Actualmente la percepción que tenemos más aun con el contexto en el que estamos gracias a la pandemia, es que los contratos electrónicos han cobrado mucha relevancia e importancia a tal punto que en muchos casos incluso se aprecia que han sobrepasado por mucho al marco regulatorio, entonces gracias a esa importancia obtenida, nace</p>	<p>Yo creo que lo toman como la última alternativa al final del túnel, yo sinceramente pienso que muchos, complicados por la situación del aislamiento y por la coyuntura, la distancia o la falta de disposición del cliente a acercarse a una notaría y tomar el tiempo para firmar el contrato, acuden a</p>	<p>La percepción que tienen los operadores del derecho es que existen vacíos ya que la adaptación de la legislación vigente se realizó sobre la marcha como consecuencia de las restricciones ocasionadas por el covid 19</p>	<p>La percepción que se tiene es que existe demasiada inseguridad jurídica en todo aquello que en lo que respecta a los contratos electrónicos y por ello es difícil solucionar querellas y problemáticas resultantes de esta figura</p>	<p>Los cuatro participantes se encuentran de acuerdo en que la percepción existente sobre los contratos electrónicos es que han cobrado una relevancia e importancia sobre el pasado el marco regulatorio y por ende existe inseguridad jurídica y vacíos en la legislación puesto que esta se a realizado sobre la marcha en consecuencia de la actual situación sanitaria mundial.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los cuatro participantes mencionan que el marco jurídico actual es insuficiente y ya que los contratos electrónicos han superado ampliamente las regulaciones ocasionando un vacío y por ende una inseguridad jurídica dificultando de esta manera todas las posibles querellas resultantes de esta figura, gracias a que las regulaciones actuales nacieron</p>



	<p>una discusión sobre si aumentar el marco regulatorio y se discute si sería sobre el fondo "al contrato como tal" o serian cuestion es más administrativas y esto es toda una discusión porque ello podría llevar a aumentar los costes de transacción.</p>	<p>los contratos electrónico s como una solución no regulada y proceden de buena fe, esperando que no ocurra nada que pueda ocasionar que la contraparte se contraiga de cumplir con las obligaciones contractual es y niegue haber firmado, lo cual sería por el momento legal pero moral y éticamente una falta total.</p> <p>En mi experiencia yo creo que esa es la visión de los profesionales administrativos y</p>				<p>de forma improvisada como consecuencia de la crisis sanitaria por la que cursamos</p>
--	---	---	--	--	--	--



		legales, que lo ven como la última opción y yo creo que para facilitar mucho más este proceso si se requiere una regulación en los contratos electrónico s y es urgente					
--	--	---	--	--	--	--	--

ANEXO 12

Matriz de Categorización
Título: “El Contrato Electrónico y La Seguridad Jurídica Del Consumidor 2021”

Planteamiento del Problema	Problema de la Investigación	Objetivos de la Investigación	Categorías	Sub Categoría	Metodología	
<p>En el Perú, el Estado se encuentra en un largo proceso de adaptación en temas del comercio electrónico, mostrando un gran interés en el rol que posee el consumidor, no obstante, de momento las principales fuentes de protección que tiene el consumidor son insuficientes para salvaguardar su seguridad jurídica puesto que aún se encuentran deficiencias en el ámbito de contratación electrónica</p>	Problema General	Objetivo General	Contrato Electrónico	<ul style="list-style-type: none"> • Características de los Contratos Electrónicos • Tipos de Contratos Electrónicos 	Tipo de Investigación	
	¿De qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor?	Determinar de qué manera el contrato electrónico influye en la seguridad jurídica del consumidor			Básico	
	Problemas Específicos	Objetivos Específicos			Diseño de Investigación	
	¿De qué manera la inadecuada regulación del contrato electrónico repercute en la seguridad jurídica del Consumidor?	Determinar de qué manera la regulación el contrato electrónico impacta en la seguridad jurídica del consumidor	Seguridad Jurídica del Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica para el Estado • Protección del Estado a los derechos del consumidor 	Cualitativo	
	¿Cuál es la importancia de la incorporación de un artículo en el Código Civil donde se exprese la figura del contrato electrónico?	Determinar cuál es la importancia de un artículo en el código civil donde se exprese que es la figura del contrato electrónico.			Participantes	
					Abogados (4) en Materia Civil – Contratos Gerente general (1) de empresas	
						Instrumento: Guía de entrevista
						Instrumento: Análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "EL CONTRATO ELECTRÓNICO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL CONSUMIDOR 2021", cuyo autor es GARCIA FRANCO JORGE LUIS JUNIOR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID 0000-0003-3169-9048	Firmado digitalmente por: CNAMUCHEC24 el 21- 12-2021 01:02:01

Código documento Trilce: TRI - 0224668